



Universidad Nacional Autónoma de México

FACULTAD DE DERECHO

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

"ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE EL BANCO DE
MEXICO DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL
DERECHO ADMINISTRATIVO"

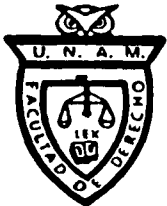
T E S I S
QUE PARA OBTENER EL GRADO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
RODRIGO DÍAZ GONZÁLEZ

Asesor de Tesis

LIC. PEDRO NOGUERÓN CONSUEGRA.

México, D.F.

2002





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO ADMINISTRATIVO

Ciudad Universitaria, D.F., a 22 de octubre del 2001

ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION ESCOLAR
P R E S E N T E

El pasante de esta Facultad, Díaz González Rodrigo, con número de cuenta, 9000231-3 ha elaborado la tesis "ANALISIS JURIDICO SOBRE EL BANCO DE MEXICO DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL DERECHO ADMINISTRATIVO", bajo mi dirección , y la cual cumple con los requisitos reglamentarios del caso.

Ruego a usted ordenar lo conducente para que se continúen los trámites inherentes para que dicho pasante presente el examen profesional correspondiente, en caso de no existir inconveniente para ello.

Transcribo acuerdo del Consejo de Directores de Seminarios, según circular SG/003/98, de la Secretaría General:

"El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad".

Reitero a usted las seguridades de mi consideración y respeto.

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPÍRITU"
El Director del Seminario


PEDRO NOGUERÓN CONSUEGRA
LICENCIADO EN DERECHO



c.c.p.- Dr. Fernando Serrano Migallón.- Director de la Facultad de Derecho.- presente

AGRADEZCO A DIOS POR HABERME PERMITIDO
LLEGAR A LA CULMINACIÓN DE MIS ESTUDIOS
ROGÁNDOLE QUE ME ILUMINE PARA PODER
SERVIR A MIS SEMEJANTES.

AGRADEZCO A LA UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO POR HABERME
BRINDADO LA OPORTUNIDAD DE
FORMARME PROFESIONALMENTE

DEDICO EL PRESENTE TRABAJO DE TESIS :

A MIS PADRES :

GRACIAS POR HABERME DADO LA VIDA, GRACIAS POR HABERME DADO
EL MEJOR DE LOS EJEMPLOS. MOSTRÁNDOME EL CAMINO DEL BIEN ,
ENSEÑÁNDOME A LUCHAR POR UN IDEAL Y A NUNCA DESMAYAR PARA
ALCANZAR UNA META .

A CARMEN MI ESPOSA :

EL AMOR DE MI VIDA, GRACIAS POR PERMITIRME ESTAR A TU LADO Y
LUCHAR JUNTOS POR ALCANZAR NUESTROS IDEALES .

A LETI:

MI ALMA GEMELA, EJEMPLO Y ADMIRACION. GRACIAS POR ENSEÑARME
QUE CON FE LO IMPOSIBLE LOGRAR.

A RAFAEL :

**MI ETERNO HERMANO, AMIGO Y COMPAÑERO GRACIAS POR TU EJEMPLO,
SIEMPRE JUNTOS.**

A CLAUDIA : GRACIAS POR TU APOYO.

RODRIGO DÍAZ GONZÁLEZ.

" ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE EL BANCO DE MÉXICO DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL DERECHO ADMINISTRATIVO "

ÍNDICE.

	PAG.
INTRODUCCIÓN	
CAPÍTULO PRIMERO.-	
1.- LA BANCA MEXICANA	
1.1- CONCEPTO DE LA BANCA.....	1
1.2- ANTECEDENTES DE LA BANCA MEXICANA.....	4
1.3- EL SISTEMA BANCARIO MEXICANO.....	8
1.4- EL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO.....	18
1.5- INSTITUCIONES EN MATERIA FINANCIERA.....	22
CAPÍTULO SEGUNDO.-	
2.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.	
2.1 EVOLUCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL EN MÉXICO.....	35

2.2	ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.....	40
2.3	LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CENTRALIZADA.....	48
2.4	LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL PARAESTATAL.....	54

CAPÍTULO TERCERO.-

3.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL SISTEMA BANCARIO MEXICANO.

3.1	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (ARTÍCULO 28 CONSTITUCIONAL).....	61
3.2	LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.....	63
3.3	LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES Y SU REGLAMENTO.....	67
3.4	LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.....	71
3.5	LEY DE BANCO DE MÉXICO.....	75

CAPÍTULO CUARTO.-

4.- EL BANCO DE MÉXICO

4.1-	DEFINICIÓN DEL BANCO DE MÉXICO.....	79
------	-------------------------------------	----

4.1.1-	LA FUNCIÓN DE LA BANCA CENTRAL.....	81
4.2-	ANTECEDENTES Y EVOLUCIÓN DEL BANCO DE MÉXICO.....	82
4.3-	NATURALEZA JURÍDICA DEL BANCO DE MÉXICO.....	90
4.4-	AUTONOMÍA DEL BANCO DE MÉXICO.....	114
4.5	ESTRUCTURA DEL BANCO DE MÉXICO.....	119
4.6-	FACULTADES DEL BANCO DE MÉXICO.....	128
4.7-	UBICACIÓN DEL BANCO DE MÉXICO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.....	135
4.7.1	RELACION DEL BANCO DE MÉXICO CON LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.....	137
CONCLUSIONES.....		140
BIBLIOGRAFÍA.....		143

OBRAS

LEGISLACIÓN

JURISPRUDENCIA

DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS

OTROS DOCUMENTOS

INTRODUCCIÓN.

El desarrollo de ésta tesis ésta conformado por los siguientes capítulos :

CAPÍTULO PRIMERO.- LA BANCA MEXICANA,

CAPÍTULO SEGUNDO.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL,

CAPÍTULO TERCERO.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL SISTEMA BANCARIO MEXICANO,

CAPÍTULO CUARTO.- EL BANCO DE MÉXICO.-

CONCLUSIONES.-

BIBLIOGRAFÍA.

El capítulo primero " La Banca Mexicana ", tiene por objeto el realizar un estudio de la creación y desarrollo de la banca en México como una institución que permite el desarrollo de todas aquellas transacciones entre personas, empresas y organizaciones que impliquen el uso de dinero, partiendo desde los primeros indicios bancarios que se dieron en México dirigidas al sector industrial, textil y agrícola a partir de 1824, 1830 ,la inclusión de la materia bancaria en la legislación comercial en 1884, así como también el explicar el ámbito de aplicación de la materia financiera entendiendo a esta como el conjunto de autoridades que regulan y supervisan, entidades

financieras que intervienen generando, captando, administrando, orientando y dirigiendo tanto el ahorro como la inversión.

El capítulo segundo , " La Administración Pública Federal ", tiene por objeto el establecer la forma en como se estructura la administración pública federal, explicar el funcionamiento de sus órganos que la conforman así como su división, tratando de establecer el lugar en donde tomando en cuenta sus características podemos incluir a la banca central.

El capítulo tercero " Régimen Jurídico del Sistema Bancario Mexicano ", tiene por objeto el establecer cual es el sustento jurídico de la banca en México, partiendo desde lo establecido por la Constitución política Federal de los Estados Unidos Mexicanos hasta las leyes y reglamentos que de ella emanen tendientes a regular la actividad bancaria mexicana tratando de ubicar la relación entre el sistema jurídico y el administrativo de la propia banca mexicana .

El capítulo cuarto " El Banco de México " tiene por objeto el establecer la estructura y evolución de la Banca Central Mexicana, desde sus inicios, semblanza histórica, régimen jurídico, naturaleza y sobre todo la relación directa que existe del Banco de México con la Administración Pública Federal concluyendo que tal organismo no es autónomo de la administración pública federal y que tomando en cuenta su actividad y estructura constituye una parte fundamental de la Administración Pública Federal .

CAPÍTULO PRIMERO.-

1.- LA BANCA MEXICANA

- 1.1- CONCEPTO DE LA BANCA
- 1.2- ANTECEDENTES DE LA BANCA MEXICANA
- 1.3- EL SISTEMA BANCARIO MEXICANO
- 1.4- EL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO
- 1.5- INSTITUCIONES EN MATERIA FINANCIERA

1.1- CONCEPTO DE LA BANCA

La *Enciclopedia Microsoft Encarta* define a **LA Banca**, o sistema bancario, como: "EL conjunto de instituciones que permiten el desarrollo de todas aquellas transacciones entre personas, empresas y organizaciones que impliquen el uso de dinero."¹

" Dentro del sistema bancario podemos distinguir entre banca pública y banca privada que, a su vez, puede ser comercial, industrial o

¹"Banca", *Enciclopedia Microsoft Encarta*® 97 © 1993-1996 Microsoft Corporation.
Reservados todos los derechos

de negocios y mixta. La banca privada comercial se ocupa sobre todo de facilitar créditos a individuos privados. La industrial o de negocios invierte sus activos en empresas industriales, adquiriéndolas y dirigiéndolas. La banca privada mixta combina los dos tipos de actividades. En el siglo XIX fueron muy comunes los bancos industriales, aunque han ido perdiendo fuerza a lo largo del siglo XX a favor de la banca mixta. Dentro de la banca pública debemos destacar, en primer lugar, el banco emisor o banco central, que tiene el monopolio de emisión de dinero y suele pertenecer al Estado. Asimismo, destacan las instituciones de ahorro y dentro de éstas, en España, las Cajas de Ahorro." ²

"BANCA - BANCO.- Etimológica : Del antiguo alto alemán "bank" : mesa que utilizaban los cambistas.

BANCA .- Gramatical : Comercio que principalmente consiste en operaciones de giro, cambios y descuentos ,en abrir créditos y llevar cuentas corrientes y en comprar y vender efectos públicos especialmente en comisión.

BANCO : Establecimiento público de crédito constituido en sociedad por acciones. Según sea su ejercicio mercantil se llama agrícola, de descuento, de emisión, de exportación, de fomento, hipotecario, industrial.

² Ibidem " Banca ",Microsoft Corporation.

TÉCNICA: Banco como la empresa constituida bajo la forma asociativa, cuya actividad dirige a coleccionar capitales ociosos, dándoles colocación útil." ³

En Roma la palabra BANCA deriva de "abacus" que era los muebles que utilizaban los "argentarii" para realizar sus actividades, otro aspecto en relación al término de la banca tiene su origen remoto en el mostrador en que los cambistas guardaban su dinero ; al ir evolucionando dicha terminología encontramos definiciones que consideran a la banca como "toda institución organizada por el ejercicio regular, continuo y coordinado del crédito, en su función mediadora entre la oferta y la demanda de capitales, mediante operaciones practicadas por profesión" ⁴.

En la actualidad considero que la legislación no contiene una definición o concepto que pueda tomarse como base para establecer un criterio de lo que debe atenderse como Banco o Banca, ya que en algunos preceptos nos habla de instituciones, en otros de bancos y en otros de sociedades, no obstante lo anterior podemos extraer del texto del artículo 1º de la Ley de Instituciones de Crédito una definición que podemos adaptar a nuestro contexto : " Es el sistema de normas tendiente a la regulación de la banca y el crédito; la organización y funcionamiento de las instituciones de crédito; las actividades y operaciones que las mismas podrán realizar; su sano y equilibrado

³"Banca", Enciclopedia Jurídica, OMEBA, Tomo IV, España, ,1983.

⁴ACOSTA ROMERO Miguel, Nuevo Derecho Bancario, Editorial Porrúa, QUINTA EDICIÓN, MÉXICO, 1995.

desarrollo; la protección de los intereses del público; y los términos en que el estado ejercerá la rectoría financiera del Sistema Bancario Mexicano. Es por esto que genéricamente se puede reducir a la Banca como una sociedad mercantil, que cuenta con autorización de la Secretaría de Hacienda Crédito Público , para llevar a cabo y en forma permanente, profesional y masiva cierto tipo de operaciones de crédito permitidas por la ley , tendiente a captar recursos del publico y colocarlos en circulación entre el gran público inversionista." ⁵

1.2- ANTECEDENTES DE LA BANCA MEXICANA

En el año de 1824, la primera agencia bancaria que se estableció en México fue la de la casa Barclay , de Londres.

"Otro de los primeros antecedentes de la Banca en México es el Banco de Avio fundado en 1830 cuyo objeto era el fomento industrial, textil y de otras industrias, su capital se integrarla con el 20% de los impuestos aduanales de importación, sobre las telas de algodón. El presidente del banco sería el Secretario de Relaciones Exteriores, y no obstante la inestabilidad política del país llegó a propiciar el establecimiento de algunas industrias textiles , sobre todo en el Estado de Puebla, liquidándose por decreto de 23 de septiembre de 1842 ."⁶

⁵ Leyes y Códigos de México, LEGISLACION BANCARIA, Ley de Instituciones de Crédito, Artículo 1° Colección Porrúa, Tomo I, 55 edición, México 1999.

⁶ ACOSTA ROMERO Miguel, Op. Cit . pp 54.

Otro banco también organizado por el gobierno mexicano, se denominó Banco Nacional de Amortización de la Moneda de Cobre, fue creado en 1837, en esta época las monedas mas comunes utilizadas eran las de cobre y frecuentemente eran objeto de falsificación, que afectaba en forma muy importante a los obreros y campesinos por lo que la finalidad del banco, seria la de sacar de la circulación la moneda falsificada, al tiempo de acuñar una nueva moneda, mas difícil de falsificar.

"En el año de 1864 se establece el Banco de Londres, México y Sudamérica, sucursal de sociedad inglesa. En 1884 se funda el Banco Nacional de México que de acuerdo con Enrique Creel de la Barra es el iniciador de los Bancos legalmente constituidos y dotados de personalidad reconocida por la ley."⁷

Hasta 1883 la facultad de legislar en materia comercial y bancaria estuvo reservada a los Estados por la Constitución de 1857, por lo que establecieron bancos de emisión en varios Estados de la República.

En 1883 se reforma la Constitución y se asigna a la Federación la facultad de legislar en materia de instituciones de crédito y en general en materia de comercio, por lo que en 1884 se establece el Código de Comercio que incluyó la materia Bancaria.

En éste código se determina la organización de la actividad bancaria sobre la base de la especialización. En 1897 al expedirse la primera Ley General de instituciones de Crédito, había 9 bancos de emisión operando en el país algunos concesionados por Estados y otros por la

⁷ Ibidem. PP. 55

Secretaria de Hacienda. Al Emitirse la citada ley se inicia, de acuerdo con Creel de la Barra, el primer esfuerzo por estructurar un sistema financiero. Según esta ley había tres tipos de instituciones de Crédito:

- a) Bancos de Emisión
- b) Bancos Hipotecarios
- c) Bancos Refaccionarios

El maestro **Miguel Acosta Romero** en su libro *nuevo derecho bancario* nos hace una reseña histórica a partir de la Constitución de 1917 en destacan las fases mas importantes del derecho bancario :

[En 1925 se expide la Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios, que al igual que la de 1926 conserva el criterio de la especialización estricta de las instituciones de crédito, salvo en lo relativo al establecimiento de un Banco único de emisión, proyecto que se vio realizada en 1925 al emitirse la ley Orgánica del banco de México con fundamento en el artículo 28 de la Constitución federal de 1917. En 1932 se expide la Ley General de Instituciones de Crédito, la cual separa a los bancos privados de los bancos gubernamentales estructurados como instituciones nacionales de crédito, varios de los cuales prevalecen en la actualidad como bancos de desarrollo.

En 1941 se promulgó la Ley de Instituciones de Crédito que estableció que la Concesión a los particulares

para el ejercicio de la actividad bancaria podía referirse los siguientes grupos de operaciones:

- 1.- De depósito
- 2.- De ahorro
- 3.- Financieras
- 4.- Hipotecarias
- 5.- De Capitalización y Fiduciarias

La distinción fundamental consistiría entre la Banca de Depósito y las Sociedades o Instituciones de Inversión. El ámbito de la primera era la recepción de depósitos bancarios de dinero público en general y la practica de crédito de significación puramente dineraria entendiendo por tal el que puede ser reembolsado dentro del término de un ciclo de producción normal que se estimó en un plazo hasta de 180 días.

Por otra parte a las sociedades o instituciones de inversión correspondía la realización de operaciones crediticias a mas largo plazo y las inversiones en bienes de capital para la producción. En suma, el principio que rigió la operación de los bancos concesionados fue el de la especialización, e incluso Se determinó que diversos tipos de giros bancarios eran incompatibles entre si.

En 1970 se reforma la Ley de Instituciones de Crédito proporcionando el surgimiento formal o informal de los

grupos financieros. El antiguo criterio de la especialización de la banca impedía que una misma institución de crédito pudiera ofrecer un paquete completo e servicios bancarios, por lo que a raíz de esta reforma se fueron integrando grupos de bancos e instituciones financieras.

Este desarrollo de los grupos financieros y bancarios dio paso al surgimiento de la BANCA MÚLTIPLE. En 1975 se autorizó el establecimiento de éste tipo de instituciones al permitirse la fusión de las instituciones que hubiesen venido operando con algunas de las concesiones existentes en ese momento.

El sistema bancario mexicano conformado por instituciones de crédito privadas, del Estado y mixta operó hasta el 1° de septiembre de 1982 al emitirse el decreto de Nacionalización de la Banca. Además se reformó también en 1982 el artículo 28 Constitucional en los términos anteriormente referidos.]

1.3- EL SISTEMA BANCARIO MEXICANO

El Sistema bancario Mexicano es aquel que esta formado por las instituciones de crédito y por las autoridades de inspección y vigilancia .

Hasta 1990, el sistema Bancario Mexicano estuvo constituido por la Secretada de Hacienda y Crédito Publico, el banco de México, la Comisión Nacional Bancaria, la Comisión Nacional de Valores y los bancos sociedades nacional de crédito (SNC) , múltiples, de desarrollo, Banco Obrero S.A. institución privada de Banca Múltiple, City, sucursal de un banco de los Estados Unidos de América.

Actualmente el sistema Bancario mexicano de conformidad con el artículo 3º Ley de Instituciones de Crédito, Y que a la letra establece: " El sistema Bancario Mexicano Esta integrado por el Banco de México, las instituciones de banca múltiple, las instituciones de banca de desarrollo, el Patronato del Ahorro Nacional y los Fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico" ⁸.

Es de hacer notar que aunque parezca cuestión de terminología, no es lo mismo sistema bancario que sistema financiero, pues éste último es mucho más amplio que el anteriormente mencionado.

Diseñado un nuevo esquema del Sistema Financiero Mexicano, a partir del cambio de 1990 con el Tratado de Libre Comercio de América del norte , no sólo se abrió la posibilidad de que los inversionistas extranjeros inviertan en el capital de bancos mexicanos y demás intermediarios financieros, sino que también en un cambio radical de posición del gobierno, sino de casas de bolsa, de organizaciones auxiliares del crédito y sociedades de inversión , aseguradoras y afianzadoras.

⁸ Leyes y Códigos de México, LEGISLACIÓN BANCARIA, Ley de Instituciones de Crédito, Ob.Cit

"El nuevo esquema del sistema financiero puede observarse de tal manera que ahora podrá concebirse con un enfoque sistemático la globalización de los servicios financieros y concebir un género que es el Sistema Financiero Mexicano que abarcaría 5 subsistemas:

1. - El subsistema Bancario dividido en cuatro partes

a) Banca Múltiple

b) Banca de Desarrollo

c) Filiales de Instituciones del Exterior

d) Sociedades Financieras de Objeto Limitado

2.- El subsistema de Intermediarios Financiero Bancarios, en el que estarán todas las instituciones previstas en la Ley General de Operaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y que serían: Uniones de Crédito, Almacenes de Depósito, Sociedades de Factoraje, Sociedades de Arrendamiento Financiero, Casa de Cambio, y Cajas de Ahorro, a demás las Sociedades Mutualistas de Seguro, las Afianzadoras y los Grupos Financieros.

3.- El Subsistema de Intermediarios Bursátiles, integrado por la Bolsa de Valores, Casas de Bolsa, Especialistas Bursátiles, Instituciones para el Deposito de Valores, Sociedades Calificadoras de Valores y Sociedades de Inversión.

4. - El Subsistema del Ahorro para el retiro :

- a) Administradoras de fondos de ahorro para el retiro
- b) Sociedades de inversión especializadas en ahorro para el retiro
- c) Operadoras del sistema de datos SAR.

5. - El Subsistema de Sociedades que prestan sus servicios, a las otras subespecies del Sistema Financiero Mexicano. Se incorpora más adelante a éste subsector, las inmobiliarias bancarias, las sociedades de transporte de dinero, las sociedades de transporte aéreo de ejecutivos, las sociedades operadoras de sistemas de cómputo y de tarjeta bancaria y cajeros automáticos, las sociedades que elaboran informes de crédito y las asociaciones de intermediarios financieros ⁹.

BANCA MÚLTIPLE

1.- CONCEPTO

"Es una institución estructurada como sociedad nacional de crédito que tiene como principal objetivo la indemnización financiera de carácter bancario comercial. Este tipo de institución capta recursos de ahorradores e inversionistas y los debe canalizar en forma eficiente y rentable en forma crediticia o a través de otros mecanismos autorizados por la ley.

⁹Sánchez Amas, Ricardo , "cátedra impartida en el periodo 2000-1, Derecho Bancario y Bursátil", UNAM, 2000, México D.F. Ciudad Universitaria, Facultad de Derecho.

2.- REGULACIÓN

La Banca Múltiple esta autorizada para efectuar las operaciones pasivas, activas y de servicio que determina el artículo 30 de Ley Reglamentaria del Servicio de Banca y Crédito y el artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito.

A raíz de la nacionalización bancaria del 1° de septiembre de 1982 y de acuerdo con el artículo 28 Constitucional, el servicio público de banca y crédito es presentado en forma exclusiva por el Estado, a través de las instituciones que determina la Ley Reglamentaria del Servicio de Banca y Crédito (LRSBC). Esta ley en su artículo 2° establece que dicho servicio será prestado exclusivamente por instituciones de crédito constituidas con el carácter de sociedad nacional de crédito que serán: instituciones de banca múltiple y de banca de desarrollo.

La banca múltiple se identifica con la banca privada comercial, que fue objeto de la nacionalización señalada¹⁰.

En las operaciones y servicios bancarios las instituciones de banca múltiple se deben regir por la Ley Reglamentaria del Servicio de Banca y Crédito (LRSBC), por la ley de Instituciones de Crédito por la Ley Orgánica del Banco de México y en su defecto por :

- 1.- La legislación mercantil;
2. - Los usos y practicas bancarios y mercantiles.
- 3.- El Código de Comercio.

¹⁰ ACOSTA ROMERO Miguel, Op. Cit . pp 424.

En cuanto a las instituciones de banca de desarrollo, éstas se rigen en primer término por su propia ley orgánica y posteriormente por la legislación citada.

VENTAJAS DE LA BANCA MÚLTIPLE

La formación del sistema de banca múltiple en nuestro ordenamiento jurídico, tiene las ventajas siguientes:

1. Fortalecimiento de la función bancaria: la función social de las instituciones de crédito se ve fortalecida al adoptarlas con un nuevo instrumento, que les permite realizar en forma más adecuada su actividad de intermediarios profesionales en el mercado del dinero y del crédito,
2. El principio de competencia sana y equilibrada entre las instituciones de crédito, se ve reafirmado al permitir que las instituciones de menor tamaño, afinen sus recursos para formar sociedades más grandes y productivas.
3. Robustecimiento del desarrollo regional, Éste se ve robustecido al fusionarse sociedades medianas y pequeñas, propiciando un incremento en el número de bancos que ofrezcan, en el interior del país, servicios integrados.
4. Fomento del ahorro interno. La oferta de servicios variados por parte de instituciones de crédito que antes no los proporcionaban, contribuye a fomentar el ahorro interno del país y a financiar su desarrollo,
5. Abatimiento de costos. Los costos de operación de las instituciones de crédito se ven disminuidos al poder reflejar,

en un solo balance, las operaciones y resultados del grupo integrado,

6. Mejor aprovechamiento y productividad de los recursos humanos. Al orientarlos hacia el conocimiento y asimilación de toda la gama de servicios que ofrece la banca múltiple.

7. Optimización integral de los servicios bancarios. La integración de sistemas de trabajo permite una mejor adaptación de las necesidades y preferencias del público, al poder obtener, en una sola institución, una gama completa de servicios bancarios y financieros"¹¹ .

BANCA DE DESARROLLO

El maestro **Jesús de la Fuente Rodríguez** en su libro " **Tratado de Derecho Bancario y Bursátil** " nos hace un análisis de lo que constituye la llamada banca de desarrollo en la siguiente forma :

[1 CONCEPTO

El término "banca de desarrollo" nace a partir de la expedición de la legislación bancaria derivada del Decreto de Nacionalización de la Banca Privada del 1 de septiembre de 1982. En efecto, tanto la primera Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito de 1983, como la segunda de 1985, establecían que el servicio público de banca

¹¹ ACOSTA ROMERO Miguel, Op. Cit. pp 424,425.

y crédito sería prestado exclusivamente por el Estado, a través de instituciones estructuradas como sociedades nacionales de crédito, las cuales fungirían como banca múltiple y banca de desarrollo, cabe comentar que este concepto que surge con el Banco de Avío en 1830, representa el de fomento de una Área específica: la industria, el comercio, el campo, etc.

Este concepto de banca especializada, que con iguales mecanismos de captación de recursos que los de la banca múltiple, tiende a financiar solamente las actividades y sectores que le señala a cada institución su propia Ley Orgánica.

La Ley de Instituciones de Crédito en su artículo 30, define a las instituciones de banca de desarrollo como: "... entidades de la administración pública federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituidas con el carácter de sociedades nacionales de crédito, en los términos de sus correspondientes leyes orgánicas y de esta Ley..." ¹²

Del análisis de dicho concepto se desprenden las notas distintivas de los bancos de desarrollo:

Conforme al artículo 46 de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, las instituciones nacionales de crédito son entidades de la administración pública paraestatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, duración indefinida, con domicilio en el territorio nacional.

¹² Leyes y Códigos de México, LEGISLACION BANCARIA, Ley de Instituciones de Crédito, Op Cit.

Tienen la naturaleza jurídica de sociedades nacionales de crédito, una figura jurídica que no se contempla en la Ley de Sociedades Mercantiles.

Atenderán las actividades productivas que el Congreso de la Unión determine como especialidades de cada una de éstos, en los términos de sus respectivas Leyes Orgánicas.

Puede efectuar todo tipo de operaciones que realizan las instituciones de Banca Múltiple, y se le puede asignar recursos fiscales.

2) OBJETO

El objeto de las Instituciones de Banca de Desarrollo es fomentar el desarrollo de determinados sectores de la economía, a través de los servicios de banca y crédito mencionados para la banca múltiple, actuando de manera directa o como banca de segundo piso, en la que destina recursos a intermediarios financieros bancarios y no bancarios para que éstos a su vez los derramen al acreditado final. En su momento esto fue acertado, por que la banca comercial estaba muy activa en otorgar préstamos o créditos y la banca de desarrollo tenia ventajas competitivas en captar recursos que luego canalizaría a la banca comercial.

En la actualidad es diferente, la banca comercial no es muy activa en el otorgamiento del crédito y por otro lado, las instituciones de desarrollo ya no tienen una verdadera ventaja competitiva en la captación de recursos.

A este tipo de intermediarios se les asignan objetivos de tipo social, en virtud de que la mayoría del capital social es propiedad del

Estado. En este modelo por lo general no se persiguen fines de lucro, es decir, no se obtienen utilidades, sin embargo; esto no debe aislarla de la disciplina que imponen los mecanismos del mercado y de que sea autofinanciable.

3) MARCO LEGAL.

1.- a) Regulación como entidades del sistema bancario. El Art. 6, último párrafo, de la Ley de Instituciones de Crédito establece el marco primario y supletorio aplicable a los bancos de desarrollo .De esta forma, se regulan, en primer término por sus Leyes Orgánicas, mismas que expide el Congreso de la Unión, y cuyo contenido, en términos generales, es similar para cada una de ellas; en lo no previsto por las mismas, se regulan, en estricto orden jerárquico, por las fuentes supletorias siguientes:

- a) Ley de Instituciones de Crédito;
- b) Ley del Banco de México;
- c) Legislación mercantil;
- d) Usos y prácticas bancarias y mercantiles;
- e) Código Civil para el Distrito Federal y Código Fiscal de la Federación, éste último sólo para efectos de las notificaciones y los recursos a que se refieren los Arts. 25 y 110 de esta Ley.

2.- Regulación como entidades de la administración pública federal.

Atendiendo a que estas sociedades nacionales de crédito son entidades de la administración pública paraestatal, se deben de ajustar a las normas de planeación, programación, presupuesto, y control

aplicables para el conjunto de las entidades del sector. Entre otras tenemos:

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Ley Federal de Entidades Paraestatales y su Reglamento; Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público y su Reglamento; Ley General de Deuda Pública; Ley de Planeación; Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; y Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

4) CREACIÓN

Los bancos de desarrollo se crean por Decreto Presidencial y es requisito esencial para su constitución, que el Congreso de la Unión autorice su existencia, expresada a través de sus leyes orgánicas respectivas, como ejemplo de estos tenemos a : Banobras, Nafin, Bancomext, Banrural, Banjercito. De esta manera, dichos ordenamientos no sólo limitan la facultad del ejecutivo para crear éstas sociedades de intermediación financiera, sino que además dotan a estas de un carácter de especialidad, ya sea en cuanto a los sujetos, actividades y a las regiones en las que prestarán sus servicios (especialidad ausente en la llamada banca comercial o múltiple), y orientan su funcionamiento y operación hacia objetivos de fomento.] ¹³

1.4- EL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO

Se ha tratado de definir al sistema Financiero en donde queden comprendidos tanto las autoridades, como todos los que de alguna manera actúan en la materia del crédito. Sin embargo no hay una

¹³ De la Fuente Rodríguez, Jesús, "Tratado de Derecho Bancario y Bursátil", segunda edición, editorial Porrúa, México, PP. 397-400, 1999

definición legal, de lo que se deba considerar como tal. Aun así en la exposición de motivos de la Ley Reglamentada del Servicio Público de Banca y Crédito de 1985, se dio un concepto de lo que es el Sistema Financiero Mexicano:

En la actualidad el sistema financiero se encuentra integrado básicamente por las instituciones de crédito y los intermediarios financieros bancarios, que comprendan a las compañías aseguradoras y afianzadoras, casas de bolsa y sociedades de inversión, así como las organizaciones auxiliares del crédito.

"En un concepto amplio, el sistema financiero mexicano se define como el conjunto de : autoridades que regulan y supervisan; entidades financieras que intervienen generando, captando, administrando, orientando y dirigiendo tanto el ahorro como la inversión; instituciones de servicios complementarios, auxiliares o de apoyo a dichas entidades; de agrupaciones financieras que prestan servicios integrados; así como otras entidades que limitan sus actividades a información sobre operaciones activas o prestar servicios bancarios con residentes en el extranjero ".¹⁴

Partiendo de un concepto amplio de lo que posiblemente puede ser el sistema financiero mexicano, considerando todas las actividades que de alguna manera se realizan en esta área económica y las estructuras, primero del Gobierno Federal directamente y después las privadas que intervienen ya por lo menos en materia Bancaria , así como es otras materias auxiliares tenemos en consecuencia que :

- 1° Los bancos múltiples que prestan el servicio de banca de crédito y que serán Sociedades Anónimas Privadas.
- 2° Los bancos de desarrollo en los que se conserva la mayoría del capital por parte del Gobierno federal.
- 3° Los grupos Financieros que se organicen en los términos de la ley para Regular las Agrupaciones Financieras, y
- 4° Las demás organizaciones auxiliares, ya sea que se definan por alguna ley o no, pero que actúan en esta área económica. Y demás instituciones y organizaciones que siguen y seguirán siendo controladas en su capital social por los particulares.
- 5° Bancos de objeto limitado
- 6° Filiales de bancos extranjeros.
- 7° Organizaciones auxiliares previstas en la Ley General de Operaciones y Actividades Auxiliares del Crédito (LGOAAC).
 - a) Almacenes Generales de deposito
 - b) Arrendadoras Financieras
 - c) Uniones de crédito
 - d) Casas de cambio
 - e) Sociedades de Factoraje Financiero
 - f) Sociedades de Ahorro y Préstamo.
- 8° Organizaciones Auxiliares aunque no definidas como tales, si previstas en otras leyes.
 - a) Afianzadoras

¹¹ Op. Cit De La Fuente Rodriguez, Jesus, Cap. IV .

- b) Bolsa de Valores
- c) Cámaras de Compensación
- d) Compañías Aseguradoras
- e) Casas de Bolsa
- f) Instituciones para el depósito de valores

9° Oficinas Internacionales de Bancos

- a) Oficinas de representación de bancos extranjeros
- b) Oficinas de bancos mexicanos en el extranjero
- c) Corresponsales de bancos mexicanos en el extranjero
- d) Corresponsales de bancos extranjeros en México
- e) Sindicados de bancos
- f) Bancos multinacionales
- g) Bancos internacionales que operan en México
- h) Sucursales de Bancos extranjeros

10° Operadoras del Sistema de ahorro para el retiro

Operaciones de la Base de Datos Nacional

Sociedades de Inversión especializadas en Ahorro para el Retiro

11° Sociedades que prestan sus servicios o contratan con las instituciones de crédito.

- a) inmobiliarias bancadas
- b) sociedades de servicios de información
- c) sociedades de transporte especializado
- d) SENICREB

e) SECOBAN**12° Agencias y agentes****a) Corporativos**

Casas de Bolsa

Intermediados Financieros (sociedades)

b) Agentes individuales

Intermediarios financieros

Agentes de fianza

Agentes de seguros.

13° Instituciones de Servicios

a) Asociaciones Mexicanas de Bancos, Casas de Bolsa, de Factoraje, de Arrendadoras Financieras, de aseguradoras, de Afianzadoras. etc.

b) Asociaciones internacionales de banqueros.

1.5 INSTITUCIONES EN MATERIA FINANCIERA

Las instituciones en materia financiera son aquellas instituciones que tienen por objeto el captar el ahorro del público inversionista y canalizarlo hacia actividades productivas. Estas son : "el gobierno Federal, a través del Congreso de la Unión, de acuerdo con las facultades que le otorga el artículo 73 fracción X de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, y el Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la que a su

vez dependen la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, estas tres como organismos desconcentrados, y por último el Banco de México con la autonomía que le da su ley¹⁵.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (SHCP)

"Fue creada el 4 de octubre de 1821, a raíz de la consumación de la independencia, su denominación cambió posteriormente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Comercio; la última palabra fue suprimida con posterioridad y desde fines del siglo pasado se le conoce con el nombre de Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En comento es el órgano mas importante del Gobierno federal en materia de banca y crédito; a ella corresponde aplicar, ejecutar e interpretar a efectos administrativos los diferentes ordenamientos que sobre la materia existen, entre los que se encuentran los que ya he señalado con anterioridad. Asimismo, le corresponde dar la orientación de la política financiera y crediticia a todos los intermediarios financieros, acorde con los lineamientos que en esas materias señale el Ejecutivo Federal.

Específicamente y sin tratar de hacer una enumeración exhaustiva le corresponden las siguientes funciones:

¹⁵ Martínez Morales, Rafael I, "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Comentada", Tercera edición, ed. Oxford, México, 2000

- 1.- Planear, coordina, evaluar, y vigilar el sistema bancario del país que comprende al Banco Central, a la Banca Nacional de Desarrollo y las demás Instituciones encargadas de prestar el servicio de banca y Crédito.**
- 2.- Realizar o autorizar todas las operaciones en que se haga uso del crédito público.
- 3.- Ejercer las atribuciones que señalen las leyes en materia de seguros y fianzas, valores y de organizaciones y actividades auxiliares de crédito.
- 4.- Establecer y revisar los precios y tarifas de los bienes y servicios de la Administración pública federal, o bien, las bases para fijarlos, escuchando a la Secretaría de Comercio y Fomento industrial y con la participación de las dependencias que corresponda;
- 5.- Formular el programa del gasto público federal y el proyecto de presupuesto de egresos de la Federación y presentarlos juntos con el Distrito Federal, a la consideración del presidente de la república.
- 6.- Evaluar y autorizar los programas de inversión pública de las dependencias y entidades de la administración pública federal.

Es a esta dependencia del ejecutivo Federal, a la que le han otorgado facultades más importantes para aplicar, interpretar y ejecutar a efectos administrativos los ordenamientos que sobre la materia de banca y crédito se encuentran vigentes.

A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público también se le han delegado funciones financieras de la Administración pública, por lo tanto es la dependencia que se encarga de realizar actividades como:

- a) Planear, coordinar, evaluar y vigilar el SISTEMA BANCARIO del país, que comprende a las sociedades Nacionales de Banca de Desarrollo y a la Sociedades de banca Múltiple.
- b) Manejar la deuda pública de la federación y del distrito federal.
- c) Dirigir la política monetaria y crediticia.
- d) Administrar las casas de moneda y ensaye.
- e) Ejercer todas aquellas atribuciones que señalen las leyes en materia de seguros, fianzas, valores, y de organizaciones auxiliares de crédito, por lo que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se constituye como cabeza del sector Financiero."¹⁶

BANCO DE MÉXICO

"Es el banco central del país, detenta el monopolio de la emisión de moneda y tiene importantes funciones de regulación monetaria y crediticia, y, en general de apoyo y fomento del desarrollo del sistema Financiero Nacional.

La creación del banco único de emisión de billetes, se encuentra prevista en el texto del artículo 28 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, de 1917. Esta idea se justifica a partir de

¹⁶ Op.Cit De la Fuente Rodríguez, Jesús, Cap. V.

los inconvenientes que representó el sistema bancario nacional en el siglo XIX, que se caracterizó por conceder a un gran número de bancos la facultad de emitir sus propios billetes.

A pesar de que la disposición constitucional que ordena la creación de éste banco data de 1917 esto no pudo ser posible sino hasta el 1° de septiembre de 1925. Dificultades de orden Político y financiamiento aplazaron la creación de éste banco, la que, por lo demos fue objeto de prolongados debates y numerosos proyectos.

La Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 preveía, el monopolio de la emisión de billetes, a favor de un solo banco que controlaría el Gobierno Federal. Esta disposición solicitaba que dicha institución pudiera ser privada, publica con participación privada o solamente pública, la primera ley del banco de México optó por crear un banco, bajo la forma de sociedad Anónima, con capital mayoritariamente estatal, pero con participación privada.

La ley de septiembre de 1925, fijaba como parte del objeto social del Banco los de :

- a) Emitir billetes.
- b) Regular la circulación monetaria de la república los cambios sobre el exterior y las tasas de intereses.
- c) Redesconectar documentos mercantiles
- d) Encargarse del servicio de tesorería del Gobierno Federal, y
- e) En general, efectuar las operaciones bancarias que corresponden a los bancos de deposito y descuento.

La administración de la sociedad estaba a cargo de Un consejo de Administración integrado por cinco consejeros por las series A y cuatro por la B. La Vigilancia de la sociedad estaba a cargo de dos comisarios nombrados por los accionistas de la serie B.

La escritura constitutiva del Banco de México, S.A. fue tirada el 1° de Septiembre del mismo año y se designó a Alberto Macareñas como primer agente general de la Institución.

La rivalidad del resto de las instituciones bancarias y de desconfianza con que por un principio, se acogió al Banco de México, le impidieron desarrollar plenamente sus objetivos, aunque si monopolizó la emisión de billetes aun cuando su tiraje fue muy discreto; opero efectivamente como agente financiero del gobierno federal y tuvo que atender, más de lo previsto, las funciones normales de un banco de depósito y ahorro.

Los problemas de orden financiero y monetario por los que atravesaba el país a partir de 1929, asociados a la " Gran depresión" de ese año, motivaron la promoción de reformas importantes a la Ley Monetaria (leyes de 25 de Julio de 1931 y del 9 de marzo de 1932), que posteriormente alcanzaron a la ley del Banco de México (ley del 12 de Abril de 1932.)

A través de esta nueva legislación se busco reforzar la función de banca Central del Banco de México, fundamentalmente a través del fortalecimiento de su capacidad emisora de billetes, con el señalamiento de que éstos eran de aceptación voluntaria para el público y forzosos

para todas las oficinas del gobierno de los Estados y de los Municipios. Así mismo se obligó a los bancos particulares a "asociarse" con el de México, participando en su capital social, así como a realizar con esta institución, operaciones de descuento, por lo que el banco central fungía también como Cámara de Compensación.

Estas reformas legislativas contribuyeron al reforzamiento del papel del banco de México, como institución central de emisión y redescuento.

EL 28 de agosto de 1936 se decretó una nueva ley Orgánica del Banco de México, con el propósito de consolidar las relaciones de éste con los bancos privados; de mejorar la coordinación de actividades de las unidades internas del banco; ampliar y revisar el estatuto de la reserva monetaria.¹⁷

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES.

Sus antecedentes. En el siglo pasado, no existen antecedentes precisos de un organismo que pueda considerarse desarrollara las funciones que lleva a cabo dicha Comisión. En 1889, la SHCP estableció un sistema de interventores de bancos, pero no tenían responsabilidad y poco hacían por vigilar la actividad de los bancos. No fue sino hasta 1889 con Don Manuel Dublin (Secretario de la SHCP), encomendó al señor Lic. Luis G. Labastida, la realización de un estudio que vio la luz pública con el nombre de "Estudio Histórico y Filosófico sobre la Legislación de los Bancos", mismo que fue un antecedente inmediato de

¹⁷ Op.Cit De la Fuente Rodríguez, Jesús, Cap V1.

la Comisión Nacional Bancaria, pues en dicho estudio se especificaban puntos de gran importancia que proponían que en lugar del sistema de interventores sin responsabilidad, sin armonía y sin coordinación, se creara una sección interventora en el seno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que centralizara las funciones de intervención y vigilancia de los bancos.

Los antecedentes inmediatos de la actual Comisión Nacional Bancaria y de valores son : La Comisión Nacional Bancaria (1924) y La Comisión Nacional de Valores (1946).

La ley general de Instituciones de Crédito, en su artículo 113 establecía que "la vigilancia de todas las instituciones de crédito correspondía a la SHCP, por medio de interventores nombrados exclusivamente para cada banco, o especiales, para casos determinados, en los balances de los bancos."¹⁸

La SHCP, creó el 1° de octubre de 1904, la Inspección General de Instituciones de Crédito y Compañías de Seguros, que ejercía sus funciones a través de un inspector general y de varios interventores a sus órdenes.

Hubo un periodo de cierta atonía durante la Revolución y es hasta 1925 que el estado da nuevo impulso y orientación a las actividades de la banca y crédito, creando el Instituto Central, previsto en el artículo 28 Constitucional y también la Comisión Nacional Bancaria .¹⁹

¹⁸ Ley General de Instituciones de Crédito, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 1897

¹⁹ Decreto publicado en el Diario Oficial del 24 de Diciembre de 1924 y Diario Oficial del 31 de Diciembre del mismo año.

La Comisión Bancaria se ha regulado por las siguientes Disposiciones:

Ley General de Instituciones de Crédito Y Establecimientos bancarios (1925)

Reglamento de Inspecciones, Vigilancia y Contabilidad de las Instituciones de Crédito (1935)

Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria (1937)

Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares (1941)

Ley reglamentaria del Servicio Público de Banca y crédito(1985)

Ley de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito(1985)

LGIC publicada el 19 de marzo de 1897

Ley reglamentaria del Servicio Público de Banca y crédito(1985)

Ley de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito(1985)

Ley de Instituciones de Crédito (1990)

NATURALEZA JURÍDICA DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA.

En determinado tiempo se discutió la naturaleza de las mismas, expresándose distintas opiniones sobre el tema, que se trataba de un órgano desconcentrado de la SHCP, expresando distintos razonamientos empezando por que en la ley de Instituciones de Crédito de 1990 se confirma que es un órgano desconcentrado de la SHCP.²⁰

²⁰ **Desconcentrado** consiste en una forma de organización administrativa en la cual se otorgan al órgano desconcentrado determinadas facultades de decisión y ejecución, limitadas por medio de diferentes normas legales que le permiten actuar con mayor rapidez, eficacia y flexibilidad, así como el tener un manejo autónomo de su patrimonio, sin dejar de existir el nexo de jerarquía

Marlo Herrera Afirma que "la CNB es un órgano agente, colegiado, independiente, centralizado, legislativo y también jurisprudencial" ²¹. Por lo anteriormente expresado no es clara la naturaleza Jurídica de la CNB ya que existen puntos encontrados en dicha exposición.

FUNCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA.

Las atribuciones de la CNB son amplísimas y además están determinadas en numerosos cuerpos legales y disposiciones a que se han hecho referencia anteriormente.

Durante mucho tiempo y en la practica bancaria se ha estimado que las funciones de inspección y vigilancia de la CNB son equiparables a las de una auditoria, posiblemente por referencia a los interventores de Hacienda del siglo pasado, que la ley la equipara a los comisarios de las sociedades mercantiles, sin embargo pueden llegar a ser aun mas amplias que las de una mera auditoria.

FUNCIONES GENÉRICAS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

La función de "inspección" ²² y vigilancia, abarca áreas mucho mas grandes, contables y jurídicas, que la de una mera auditoria, pues

²¹ HERRERA, Mario. La Comisión Nacional de Valores. Atribuciones, Política sobre Valores, Tramite, 6^a edición. México 1980, p p 27-43

²² El término Inspeccion deriva del latin inspectio, significa observación, diligencia, revisión, por lo tanto inspeccionar será la revisión y observacion de las actividades, en éste caso concreto de las instituciones de crédito y organizaciones auxiliares, para asegurar que se ajustan en operaciones a las disposiciones legales que le son aplicables

consiste en vigilar que las instituciones y organizaciones auxiliares de crédito, se ajusten a sus operaciones, no solo a las de la L.I.C. sino a las demás disposiciones aplicables y para ello tiene la Comisión las mas amplias facultades derivadas tanto de dicho Ordenamiento, como del Reglamento de Inspección, Vigilancia y Contabilidad de las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares y aun de la ley del Impuesto sobre la Renta.

INSPECCIÓN

La inspección abarca dos supuestos, la inspección preventiva y la inspección represiva y su objetivo fundamental es el controlar y comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales mediante la practica de visitas, el examen de expedientes y documentos y la vigilancia.

En muchos casos, de la inspección deriva el conocer el incumplimiento de obligaciones a cargo de los particulares y sobre el particular el Licenciado Luis Martínez López nos dice: " El inspector esta obligado a fundar su opinión de que la información existe y el visitado es responsable de ello, apoyando su informe en elementos objetivos y documentos si esto fuere posible; y sus argumentos deben tener fuerza suficiente para destruir la negativa del visitado de que el es el culpable"²³.

Se podría definir a esta inspección bancaria como la facultad que tiene el Estado y el delegar en un organismo denominado CNB para que éste, con base en los artículos relativos, efectúen inspecciones y

²³ MARTÍNEZ López, Luis, Derecho Fiscal Mexicano, Editorial Porua Mexico 1959, Pag 90

vigilancia de las instituciones de crédito que conforman el Sistema Bancario Mexicano, mediante la practica de visitas de inspección en sus tres modalidades: Ordinarias, Iniciales o Especiales; así como el aporte de una serie de datos, informes estados o documentos de carácter legal, contable, estadístico, etc. Proporcionado por dichas instituciones, a efecto de controlar su constitución desarrollo y funcionamiento y conocer, con toda amplitud y en cualquier momento, la situación de las mismas en sus diferentes aspectos.

Se infiere también, que el Visitador o Inspector de la Comisión acude a efectuar una "auditoria "²⁴ que en la practica, podría ser desarrollada por un auditor externo, es decir, un Contador Público, el cual en la generalidad de las ocasiones funge asimismo como Comisario de la Institución Bancaria auditada.

Dichas inspecciones se efectúan mediante visitas de inspección estando sujetas a la menor o mayor extensión de un programa específico de trabajo, fijado con antelación y apoyado en el conocimiento de que la Comisión Nacional Bancaria tiene sobre la forma de Operar de cada rama o grupo Bancario; clasificándolas en:

Visitas Iniciales de Inspección

Visitas Ordinarias de Inspección

Visitas Especiales o Extraordinarias de Inspección

²⁴ Una auditoria es, en su más amplio sentido, el examen de los libros, cuentas, comprobantes y registros de una empresa con el objeto de comprobar su exactitud, descubrir los errores debidos a la aplicación incorrecta de los principios de Contabilidad, a las

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

La Comisión Nacional de Valores como uno de los antecedentes de la actual Comisión Nacional Bancaria y de Valores que se creó por publicación en el diario oficial de la federación el 28 de abril de 1995, tuvo su creación por Decreto de fecha 11 de febrero de 1946, el cual se concretó a establecer sus atribuciones y composición y el 4 de julio de 1947 se expidió su reglamento interior principalmente su función como órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público consiste en establecerse como un órgano de inspección en lo relativo a las áreas de casas de bolsa, casas de corretaje y bolsas de valores.

ESTRUCTURA DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES. Como resultado de la Fusión de la CNB y la CNV publicada el 28 de abril de 1995 en el DOF.

"La Comisión para la consecución de su objeto y el ejercicio de sus facultades contará con:

- I.- Junta de Gobierno
- II.- Presidencia
- III.- Vicepresidencia
- IV.- Contraloría Interna
- V.- Direcciones Generales
- VI.-Y demás Unidades administrativas necesarias.²⁵

equivocaciones matemáticas, a los cometidos por empleados, etc, y a su no aplicación correcta de la ley.

²⁵ Op. Cit De la Fuente Rodríguez, Jesús, PP. 157.

CAPÍTULO SEGUNDO.-**2.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.**

- 2.1 EVOLUCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL EN MÉXICO.**
- 2.2 ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.**
- 2.3 LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CENTRALIZADA.**
- 2.4 LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL PARAESTATAL.**

2.1- EVOLUCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL EN MÉXICO .

Para poder hablar de la administración pública federal en México, es necesario establecer una definición .

El diccionario de la Real Lengua Española define a la "ADMINISTRACIÓN " como :

"Del latín *TIONE*, acción de administrar; Pública.- acción del poder público al aplicar las leyes y cuidar de los intereses públicos, conjunto de órganos del que se sirve". ¹

¹ "Administración", *Enciclopedia Microsoft® Encarta® 97* © 1993-1996 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos

Otra definición que nos da *La Enciclopedia Microsoft Encarta* referente a la Administración Pública es :

"El conjunto de órganos del poder público encargados de la actividad o función administrativa del Estado"².

La evolución de la Administración Pública Federal en México, corre paralelamente a la creación de nuestra Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos de 1917, en relación al crecimiento de las necesidades y funciones del Estado entre las que podemos referir al texto del artículo 28 párrafo IV constitucional donde prevé las funciones del estado que de manera exclusiva ejerce y que como tales no constituyen monopolio o acción monopólica alguna estas son :

CORREOS, TELÉGRAFOS Y RADIOTELEGRAFIA; PETRÓLEO, HIDROCARBUROS, PETROQUÍMICA BÁSICA, MINERALES RADIOACTIVOS Y GENERACIÓN DE ENERGÍA NUCLEAR, ELECTRICIDAD Y LAS ACTIVIDADES QUE EXPRESAMENTE SEÑALEN LAS LEYES QUE EXPIDA EL CONGRESO DE LA UNIÓN. LA COMUNICACIÓN VÍA SATÉLITE Y LOS FERROCARRILES SON ÁREAS PRIORITARIAS PARA EL DESARROLLO NACIONAL, INCLUYENDO LAS ESTABLECIDAS POR EL ARTÍCULO 28 CONSTITUCIONAL PÁRRAFOS VI Y VII QUE SON : LA EMISIÓN DE BILLETES Y LA ACUÑACIÓN DE MONEDAS ACTIVIDAD PROPIA Y EXCLUSIVA DE LA BANCA CENTRAL.

² "Administración Pública", *Encyclopedia Microsoft® Encarta® 97 © 1993-1996* Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos

También como una de las funciones del estado que de manera exclusiva ejerce de conformidad con el artículo 28 párrafo VI y VII constitucional, y que es de vital importancia para el desarrollo y rectoría de un estado es la creación y manejo de :

UN BANCO CENTRAL QUE SERÁ AUTÓNOMO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y EN SU ADMINISTRACIÓN, CUYO OBJETIVO PRIORITARIO SERÁ PROCURAR LA ESTABILIDAD DEL PODER ADQUISITIVO DE LA MONEDA NACIONAL, FORTALECIENDO CON ELLO LA RECTORÍA DEL DESARROLLO NACIONAL QUE CORRESPONDE AL ESTADO. Tema que es base del desarrollo del presente trabajo y que será explicada con detenimiento en el capítulo cuarto de esta tesis.

Aunado al crecimiento de la población y sobre todo a su concentración excesiva en los centros urbanos, los servicios públicos se volvieron pronto insuficientes e irregulares.

Durante las décadas de los 40s y 50s, la política económica que se adoptó en nuestro país fue de carácter proteccionista a la industria y fabricantes nacionales basada en la sustitución de importaciones y el otorgamiento de subsidios, debido a ello es necesario su regulación y con ello el nacimiento de leyes administrativas y fiscales, la creación de numerosas dependencias y organismos públicos de fomento económico.

Consecuencia de ello el Estado se vio en la necesidad de aumentar el número de secretarías de Estado, multiplicaron los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal mayoritaria e inventaron lo que se conoce como los fideicomisos públicos.

"Los primeros organismos que cubrieron funciones de servicios públicos administrativos fueron :

Petróleos Mexicanos, Comisión Federal de Electricidad, Ferrocarriles Nacionales de México, Banco Nacional de Crédito Agrícola, S. A., Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A. de C. V., Comisión Nacional del Café, Comisión Nacional del Olivo, Comisión Nacional de la Caña de Azúcar ³.

El gobierno asumió un importante papel de industrial, dedicándose a la producción de diversos bienes como son :

acero, fertilizantes, carros de ferrocarril, automóviles, minerales, cemento, papel, telas, barcos, azúcar y productos forestales, entre otros; así destacaron Altos Hornos de México, S. A., Fertilizantes Mexicanos, S. A., Constructora Nacional de Carros de Ferrocarril, S.A., Siderúrgica Nacional, S. A., Sosa Texcoco, S. A., Astilleros Unidos de Veracruz, S. A. de C. V. Todo el ejercicio de los organismos paraestatales quedó registrado en la relación que la Secretaría de

³ Nava Negrete, Alfonso, "Derecho Administrativo Mexicano, editorial, fondo de cultura económica, México, 1995 pp. 102

Programación y Presupuesto en diciembre de 1980 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 1981 registrándose entonces :

"77 organismos descentralizados

450 empresas de participación estatal mayoritaria

54 empresas de participación estatal minoritaria

199 fideicomisos públicos"⁴ .

En 1982 el presidente López Portillo, tomó la decisión política de **expropiar la banca privada**; de esta manera el gobierno federal enriqueció su caudal de empresas públicas, calificando finalmente a los bancos como sociedades nacionales de crédito, su adquisición trajo consigo la propiedad de numerosas empresas privadas en las que eran accionistas mayoritarios aquellos.

En 1990, otra gran decisión política privatizó la banca pública es decir se dio marcha atrás con la privatización de la banca . El Ejecutivo Federal, con aprobación del Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados reformó el artículo 28 constitucional y el 123 para quitar al Estado el monopolio del servicio público de la banca y crédito y **puso a la venta los "bancos del Estado"**.

⁴ Diario Oficial de la Federación, 15 de Enero de 1981.

Así mismo también en 1990 era tan enorme la cantidad de organismos estatales con que el gobierno federal contaba, que se vio en la necesidad de comenzar con una firme reducción de la administración y con ello el incremento de los organismos desconcentrados que qué como esencia guardan una relación jerárquica con algún órgano centralizado , pero existe cierta libertad en lo que respecta a su actuación técnica, estableciéndose en lugares distintos a las sedes centrales urbanas.

2.2.- ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

Para poder desarrollar en el presente trabajo la estructura y organización de la administración pública federal es necesario establecer las bases jurídicas en forma jerárquica que le dan sustento a su creación y funcionamiento de la Administración de un Estado, es decir "el sistema jurídico de un país que es constituido por el conjunto de normas que en un momento dado regulan la sociedad humana v sus relaciones con otros sujetos soberanos y organismos internacionales.

Así se tiene que en el orden federal :

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,
- Todas las leyes federales vigentes en la República Mexicana
- Todos los tratados firmados y ratificados por nuestro país en los términos del artículo 133 de la constitución
- Todos los reglamentos vigentes.

- Todas las disposiciones parareglamentarias en el orden estatal y municipal,
- La Constitución de cada Estado de la Federación,
- El artículo 122 de la Constitución y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal para dicha entidad,
- Las leyes locales y municipales promulgadas por los congresos locales y por la ALDE
- Todos los reglamentos de cada Estado de la federación y del Distrito Federal,
- Todos los reglamentos y ordenanzas municipales (artículo 115 frac. II de la Constitución)⁵.

Así mismo es importante establecer el texto de la siguiente tesis jurisprudencial con el fin de poder ubicar jerárquicamente a los tratados internacionales :

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: X, Noviembre de 1999

Tesis: P. LXXVII/99

Página: 46

TRATADOS INTERNACIONALES. SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES FEDERALES Y EN UN SEGUNDO PLANO RESPECTO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. Persistentemente en la doctrina se ha formulado la interrogante respecto a la jerarquía de normas en nuestro derecho. Existe unanimidad respecto de que la Constitución Federal es la norma fundamental y que aunque en principio la expresión "... serán la Ley Suprema de toda la Unión ..." parece indicar que no sólo la Carta Magna es la suprema, la objeción es superada por el hecho de que las leyes deben emanar de la Constitución y ser aprobadas por un órgano constituido, como lo es el Congreso de la Unión y de que los tratados deben estar de acuerdo con la Ley Fundamental, lo que claramente indica que sólo la Constitución es la Ley Suprema. El problema respecto a la jerarquía de las demás normas del sistema, ha encontrado en la jurisprudencia y en la doctrina distintas soluciones, entre las que destacan: supremacía del derecho federal frente al local y misma jerarquía de los dos, en sus variantes lisa y llana, y con la existencia de "leyes constitucionales", y la de que será ley suprema la que sea calificada de constitucional. No obstante, esta Suprema Corte de Justicia considera que los tratados internacionales se encuentran en un segundo plano inmediatamente debajo de la Ley

⁵ Acosta Romero, Miguel, "Derecho Administrativo Especial, Volumen I, tercera edición actualizada, editorial porrua, Mexico 1998, pp. 21

Fundamental y por encima del derecho federal y el local. Esta interpretación del artículo 133 constitucional, deriva de que estos compromisos internacionales son asumidos por el Estado mexicano en su conjunto y comprometen a todas sus autoridades frente a la comunidad internacional; por ello se explica que el Constituyente haya facultado al presidente de la República a suscribir los tratados internacionales en su calidad de jefe de Estado y, de la misma manera, el Senado interviene como representante de la voluntad de las entidades federativas y, por medio de su ratificación, obliga a sus autoridades. Otro aspecto importante para considerar esta jerarquía de los tratados, es la relativa a que en esta materia no existe limitación competencial entre la Federación y las entidades federativas, esto es, no se toma en cuenta la competencia federal o local del contenido del tratado, sino que por mandato expreso del propio artículo 133 el presidente de la República y el Senado pueden obligar al Estado mexicano en cualquier materia, independientemente de que para otros efectos ésta sea competencia de las entidades federativas. Como consecuencia de lo anterior, la interpretación del artículo 133 lleva a considerar en un tercer lugar al derecho federal y al local en una misma jerarquía en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley Fundamental, el cual ordena que "Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.". No se pierde de vista que en su anterior conformación, este Máximo Tribunal había adoptado una posición diversa en la tesis P. C/92, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Número 60, correspondiente a diciembre de 1992, página 27, de rubro: "LEYES FEDERALES Y TRATADOS INTERNACIONALES. TIENEN LA MISMA JERARQUÍA NORMATIVA."; sin embargo, este Tribunal Pleno considera oportuno abandonar tal criterio y asumir el que considera la jerarquía superior de los tratados incluso frente al derecho federal.

Amparo en revisión 1475/98. Sindicato Nacional de Controladores de Tránsito Aéreo. 11 de mayo de 1999. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Antonio Espinoza Rangel.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintiocho de octubre en curso, aprobó, con el número LXXVII/1999, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

Nota: Esta tesis abandona el criterio sustentado en la tesis P. C/92, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Número 60, Octava Época, diciembre de 1992, página 27, de rubro: "LEYES FEDERALES Y TRATADOS INTERNACIONALES. TIENEN LA MISMA JERARQUÍA NORMATIVA.".

En especial es importante establecer el texto del artículo 90 constitucional y del artículo 1 de la ley Orgánica de la Administración

Pública Federal que dan sustento a la estructura y desarrollo de la propia Administración Pública Federal :

1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos :

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ARTICULO 90 :

"LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL SERÁ CENTRALIZADA Y PARAESTATAL CONFORME A LA LEY ORGÁNICA QUE EXPIDA EL CONGRESO, QUE DISTRIBUIRÁ LOS NEGOCIOS DEL ORDEN ADMINISTRATIVO DE LA FEDERACIÓN QUE ESTARÁN A CARGO DE LAS SECRETARÍAS DE ESTADO Y DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y DEFINIRÁ LAS BASES GENERALES DE CREACIÓN DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES Y LA INTERVENCIÓN DEL EJECUTIVO FEDERAL EN SU OPERACIÓN.

LAS LEYES DETERMINARÁN LAS RELACIONES ENTRE LAS ENTIDADES PARAESTATALES Y EL EJECUTIVO FEDERAL, O ENTRE ESTAS Y LAS SECRETARÍAS DE ESTADO Y DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS"⁴.

2.- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal .

ARTICULO 1 LA PRESENTE LEY ESTABLECE LAS BASES DE ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, LAS SECRETARÍAS DE ESTADO, LOS DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA.

LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL, LAS INSTITUCIONES NACIONALES DE CRÉDITO, LAS ORGANIZACIONES AUXILIARES NACIONALES DE CRÉDITO, LAS INSTITUCIONES NACIONALES DE SEGUROS Y DE FIANZAS Y LOS FIDEICOMISOS, COMPONEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL.

⁴ Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 90, Editorial Porrúa, México, 2001

Una vez establecido la base jurídica de la administración pública Federal podemos establecer que La administración Pública Federal será , centralizada y paraestatal.

También es importante hacer el señalamiento de que cuando nos referimos a DEPENDENCIAS estamos hablando de la administración pública federal centralizada y cuando hablamos de ENTIDADES nos encontramos frente a la administración pública paraestatal.

De conformidad con el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal , la presidencia de la república, las secretarías de estado, los departamentos administrativos y la consejería jurídica del ejecutivo federal, integran la administración pública centralizada.

Al texto del artículo 3 la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas y los fideicomisos, componen la administración pública paraestatal.

La organización de la administración pública federal, está integrada por dependencias y entidades del poder ejecutivo cuya función será el realizar las tareas que conforme a la constitución y a las leyes respectivas les han sido asignadas.

Las formas de organización administrativa, están determinadas por jerarquías que con mayor o menor intensidad dependerán directa o indirectamente del titular del poder ejecutivo;

Las formas de organización son la manera como estará integrada la administración pública; como se ordenarán los órganos del poder público encargados de la actividad o función administrativa del estado.

"La ciencia del derecho administrativo estudia usualmente tres formas de organización administrativa:

- 1.- La centralización.
- 2.- La desconcentración.
- 3.- La descentralización.

El derecho mexicano vigente establece las siguientes formas de organización de la administración pública (el artc. 90 constitucional establece únicamente la centralización y la descentralización). Estas formas de organización administrativa a su vez son :

Centralizada,

Desconcentrada,

Paraestatal, dividida en:

a) Organismos descentralizados;

- b) Empresas de participación estatal mayoritaria;
- c) Empresas de participación estatal minoritaria, y
- d) Fideicomisos públicos "7.

Para poder seguir con el desarrollo del presente tema es importante establecer una conceptualización respecto a lo que se debe entender por centralización desconcentración y descentralización administrativa :

1.- Centralización Administrativa : El maestro Martínez Morales Rafael I, en su libro Derecho Administrativo 1° y 2° curso establece que la centralización administrativa es : " Una forma de la organización administrativa en la cual los entes del poder ejecutivo, se estructuran bajo el mando unificado y directo del titular de la administración pública.

El maestro Enrique Sayagués en su libro "Tratado de derecho administrativo" nos dice que la centralización administrativa se presenta cuando el conjunto de órganos administrativos esta enlazado bajo la dirección de un órgano central único.

2.- Desconcentración Administrativa . El maestro Nava Negrete Alfonso en su libro "Derecho Administrativo", nos refiere que la

⁷ Martínez Morales, Rafael I, "Legislación Comentada de la Administración Pública Federal, editorial Oxford University Press, Mexico 1998, pp 3

desconcentración administrativa es ante todo una forma jurídica en que se organiza la administración pública para lograr sus fines siendo por naturaleza órganos centralizados pero con una fisonomía propia prestan servicios o desarrollan acciones en distintos territorios del Estado .

Por otro lado el maestro Rafael I Martínez Morales en su libro "Legislación Comentada de la Administración Pública Federal" nos define a la Desconcentración de la siguiente forma :

"Son aquellos entes que guardan relación jerárquica con algún órgano centralizado, pero existe cierta libertad en lo que respecta a su actuación técnica.

3.- Descentralización Administrativa : Es una forma de organización de entes que pertenecen al poder ejecutivo, y los cuales están dotados de su propia personalidad jurídica y patrimonio propio, así como también de autonomía jerárquica para efectuar tareas administrativas .

Es necesario señalar que la ley Federal de las Entidades Paraestatales en su artículo 14, y para efectos de poder enmarcar jurídicamente a los órganos descentralizados establece :

"Son organismos descentralizados las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la ley orgánica de la administración pública federal y cuyo objeto sea:

- 1.- La realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias;
- 2.- La prestación de un servicio publico o social; o

3.- La obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social⁸.

Nuestra organización política, dividida en federación estados y municipios, impone la existencia de tres niveles de gobiernos: el federal, el estatal y el municipal cada uno de estos gobiernos tiene su propia administración y así se producen tres tipos de administración :

Administración pública federal,
Administración pública estatal y
Administración pública municipal

Los titulares son:

De la Administración Pública Federal, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, depositario del poder ejecutivo federal artículo 80 constitucional; de la segunda, el Gobernador, depositario del poder ejecutivo del estado artículo 116 constitucional, y de la tercera , el ayuntamiento cuerpo colegiado que se integra por el presidente, los regidores y los síndicos. depositario del poder ejecutivo municipal de conformidad con el artículo 115 constitucional.

2.3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CENTRALIZADA.

⁸ Ley Federal de las Entidades Paraestatales, artículo 14 , Editorial Porrúa, Mexico, 2001

Con el fin de poder enmarcar jurídicamente el desarrollo estructura y funcionamiento de la administración pública federal centralizada es necesario referir el texto de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su artículo 2 que establece :

"ARTICULO 2: EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Y PARA EL DESPACHO DE LOS NEGOCIOS DEL ORDEN ADMINISTRATIVO ENCOMENDADOS AL PODER EJECUTIVO DE LA UNIÓN, HABRÁ LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA:

I.- SECRETARIAS DE ESTADO;

II.- DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, Y

III.- CONSEJERÍA JURÍDICA"¹⁰.

La centralización es la forma de organización administrativa que se caracteriza porque sus órganos se encuentran agrupados y concentrados en forma tal que encuentran entre si una relación encaminados a un fin o propósito que previamente ha sido designado por el órgano superior de la administración; es decir que su unión constituye una relación de dependencia jerárquica con el ejecutivo federal y que en su conjunto constituyen los órganos encargados del despacho de la actividad administrativa del estado.

"La centralización es una forma de la organización administrativa en la cual los entes del poder ejecutivo se estructuran bajo el mando unificado y directo del titular de la administración pública. La centralización implica concentrar el poder y ejercerlo por medio de la

¹⁰ Ley Organica de la Administración Pública Federal, Artículo 2 , Editorial Porrúa, Mexico, 2001

llamada relación jerárquica : es el enlace de órganos y sus titulares con el jefe de gobierno, sigue una escala piramidal, casi de tipo militar; ello permite una línea decisoria unificada, y en eso radica la primordial ventaja de esta forma de organización administrativa; además, es por esa vía que la voluntad del órgano superior se impulsa hasta llegar al que la ha de externar o ejecutar. El poder ha que se hace mención se refiere : al poder de decisión, de nombramiento, de mando, de revisión, de vigilancia, de disciplina y de resolución de conflictos de competencia"¹¹.

ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CENTRALIZADA.

En primer término tenemos que el titular del ejecutivo federal, que es el presidente de la república será el encargado de la administración pública federal centralizada, las dependencias que se estructuran inmediatamente bajo su mando, configuran la administración centralizada de la federación, esta tendrá a su cargo los negocios del orden administrativo de índole o competencia federal.

Para poder referir el sustento jurídico de la administración pública federal centralizada debemos estar a lo establecido por el artículo 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública federal que en párrafos anteriores ya se ha transcrito . Así mismo también es necesario mencionar que las secretarías y órganos que conforman la administración pública Federal Centralizada, de conformidad con el

¹¹ Martínez Morales, Rafael, op cit. pp 4

texto del artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, son las siguientes :

" ARTICULO 26 Ley Orgánica de La Administración Pública Federal:

PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DEL ORDEN ADMINISTRATIVO, EL PODER EJECUTIVO DE LA UNION CONTARA CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

SECRETARIA DE GOBERNACION.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL.

SECRETARIA DE MARINA.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

SECRETARIA DE ENERGIA.

SECRETARIA DE ECONOMIA.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA.

SECRETARIA DE SALUD.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

SECRETARIA DE TURISMO.

CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL. ¹²

Las secretarías de estado constituyen los órganos mas importantes en el auxilio y desempeño de la administración pública federal centralizada, ya que en términos del artículo 90 constitucional auxilian directamente al presidente en su cumplimiento del papel de jefe de la administración pública federal.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ARTICULO 90 :

"LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA FEDERAL SERÁ CENTRALIZADA Y PARAESTATAL CONFORME A LA LEY ORGÁNICA QUE EXPIDA EL CONGRESO, QUE DISTRIBUIRÁ LOS NEGOCIOS DEL ORDEN ADMINISTRATIVO DE LA FEDERACIÓN QUE ESTARÁN A CARGO DE LAS SECRETARIAS DE ESTADO Y DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y DEFINIRÁ LAS BASES GENERALES DE CREACIÓN DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES Y LA INTERVENCIÓN DEL EJECUTIVO FEDERAL EN SU OPERACIÓN.

LAS LEYES DETERMINARAN LAS RELACIONES ENTRE LAS ENTIDADES PARAESTATALES Y EL EJECUTIVO FEDERAL, O ENTRE ESTAS Y LAS SECRETARIAS DE ESTADO Y DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS"¹³.

¹² INFORMACIÓN QUE PUBLICA LA PÁGINA WEB : PRECISA.GOB.MX

Precisa es el Directorio Oficial de Sitios Internet del Gobierno de México; es El Portal del Gobierno Mexicano. CREADA POR EL Comunicado No 2381 DE FECHA Los Pinos, 29 de agosto del año 2000 EN BASE A LA PUBLICACIÓN DEL DIARIO OFICIAL .

¹³ Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 90, Edición Porrúa, México, 2001

Para efectos de poder determinar el rango de competencia de cada secretaria de estado debemos establecer el texto del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración pública que establece que : "Las secretarías de estado y los departamentos administrativos tendrán igual rango, y entre ellos no habrá, por lo tanto, preeminencia alguna".

De conformidad con el texto del artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración pública establece que "los titulares de las secretarías de estado y de los departamentos administrativos ejercerán las funciones de su competencia por acuerdo del presidente de la república".

El artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración pública federal establece que en "el reglamento interior de cada una de las secretarías de estado y departamentos administrativos, que será expedido por el presidente de la república, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, así como la forma en que los titulares podrán ser suplidos en sus ausencias".

Así mismo para el caso de establecer la actividad con relación a la expedición de manuales par el desempeño de las funciones de cada secretaria de estado el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública federal establece que : "El titular de cada secretaria de estado y departamento administrativo expedirá los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público necesarios para su funcionamiento, los que deberán contener información sobre la estructura orgánica de la dependencia y las

funciones de sus unidades administrativas, así como sobre los sistemas de comunicación y coordinación y los principales procedimientos administrativos que se establezcan; los manuales y demás instrumentos de apoyo administrativo interno, deberán mantenerse permanentemente actualizados; los manuales de organización general deberán publicarse en el diario oficial de la federación. En cada una de las dependencias y entidades de la administración pública federal, se mantendrán al corriente los escalafones de los trabajadores, y se establecerán los sistemas de estímulos y recompensas que determine la ley y las condiciones generales de trabajo respectivas"¹⁴.

"En casos extraordinarios o cuando exista duda sobre la competencia de alguna secretaria de estado o departamento administrativo para conocer de un asunto determinado, el presidente de la república resolverá, por conducto de la secretaria de gobernación, a que dependencia corresponde el despacho del mismo"¹⁵.

2.4.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL PARAESTATAL .

Para poder desarrollar el presente tema es necesario partir de una definición :

¹⁴ Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Artículo 19, Editorial Porrúa, México, 2001

¹⁵ Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Artículo 24, Editorial Porrúa, México, 2001

Por tanto debemos entender a la administración pública federal paraestatal como se deriva de su raíz griega "IIAPA" que deriva de la preposición "junto a" y si esta se une a otra palabra como lo es estatal, tendremos que su significado se refiere a paraestatal "junto al estado o al lado del estado" ¹⁶asi lo define en su libro " Derecho administrativo y Derecho Administrativo al estilo Mexicano", el maestro Ernesto Gutiérrez y González .

Una vez establecida una definición de partida es necesario enmarcar jurídicamente el desarrollo, estructura y funcionamiento de la administración pública federal paraestatal, por ello es necesario referir el texto constitucional que le da sustento a la administración pública federal paraestatal , en su artículo 90 que ya he transcrito anteriormente y que refiere que para su creación deberá estarse a la ley orgánica de cada entidad que expida el congreso ; y atento a lo anterior a lo dispuesto por el artículo 1 de la ley orgánica que es en su caso la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece :

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. ARTICULO 1

LA PRESENTE LEY ESTABLECE LAS BASES DE ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

Respecto a lo establecido con anterioridad debemos mencionar que la administración pública federal paraestatal se encuentra constituida por :

¹⁶ Ernesto Gutiérrez y González, "Derecho administrativo y Derecho Administrativo al estilo Mexicano", editorial porrua, México, 1993, pp 399

"LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS,
LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL,
LAS INSTITUCIONES NACIONALES DE CRÉDITO,
LAS ORGANIZACIONES AUXILIARES NACIONALES DE CRÉDITO,
LAS INSTITUCIONES NACIONALES DE SEGUROS Y DE FIANZAS
Y LOS FIDEICOMISOS"¹⁷.

Así mismo el origen de la descentralización o administración pública federal paraestatal surge de la necesidad de imprimirle dinamismo a ciertas acciones gubernamentales, mediante el ahorro de los pasos que derivan de la subordinación jerárquica que caracteriza a los entes descentralizados.

Por otro lado para el maestro Rafael I Martínez Morales nos da una definición de la llamada descentralización administrativa como : "una forma de organización de entes que pertenecen al poder ejecutivo, y los cuales están dotados de su propia personalidad jurídica y de autonomía jerárquica para efectuar tareas administrativas."¹⁸

Lo anterior le da sustento jurídico lo establecido por el artículo 11 del la ley federal de las entidades paraestatales en lo que respecta a: "las entidades paraestatales gozarán de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de su objetivo , y de los objetivos y metas señalados en sus programas.....", ¹⁹con relación al artículo 45 de la

¹⁷ Ley Organica de la Administracion Publica Federal, Artículo 1, Editorial Porrúa, México, 2001

¹⁸ Martínez morales, Rafael, op cit. pp 125

¹⁹ Ley Federal de las Entidades Paraestatales, Artículo 11, Editorial Porrúa, México, 2001

ley orgánica de la administración pública federal en lo conducente a :
"son organismos descentralizados las entidades creadas por ley o decreto del congreso de la unión o por decreto del ejecutivo federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten".²⁰

Así mismo el artículo 14 de la ley Federal de las Entidades Paraestatales nos establece el OBJETO de los organismos descentralizados que será:

- 1.- La realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias. (en términos del artículo 28 constitucional).
- 2.- La prestación de un servicio público o social
- 3.- La obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.

Las características de los organismos descentralizados que el maestro Rafael I Martínez Morales en su libro " legislación comentada de la administración pública federal" titulo tercero establece que son las siguientes :

- 1.- Son creadas por ley o decreto del congreso de la unión o por decreto del presidente de la república.

²⁰ Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Artículo 45, Editorial Porrúa, México, 2001

- 2.- El derecho positivo les reconoce una personalidad jurídica propia, distinta de la del estado.
- 3.- Como una consecuencia de la característica anterior, dichos organismos cuentan con un patrimonio propio.
- 4.- Gozan de una autonomía con respecto al órgano central. Esto es, les distingue el hecho de poseer un autogobierno.
- 5.- Realizan función administrativa; es decir, su objeto, en tanto persona moral o colectiva, se refiere a cometidos estatales de naturaleza administrativa.
- 6.- Existe un control o una tutela, por parte del estado, sobre su actuación. Señalada excepción a esta característica de control o tutela administrativa, la constituye la Universidad Nacional Autónoma de México.

Para poder tener idea de los llamados organismos Descentralizados debemos referirnos a la publicación del Diario Oficial de la Federación de fecha 13 de agosto de 199 donde establece la relación de las entidades paraestatales de la administración pública federal sujetas a la ley federal de las entidades paraestatales y su reglamento donde nos hace mención como ejemplo de los siguientes organismos descentralizados:

1 Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

- 2 Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.
- 3 Colegio de Bachilleres.
- 4 Comisión Federal de Electricidad.
- 5 Compañía Nacional de Subsistencias Populares.
- 6 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
- 7 Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.
- 8 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- 9 Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
- 10 Instituto Mexicano del Seguro Social.
- 11 Instituto Nacional de Cardiología.
- 12 Lotería Nacional para la Asistencia Pública.
- 13 Petróleos Mexicanos.
- 14 Procuraduría Federal del Consumidor.
- 15 Pronósticos para la Asistencia Pública.

PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 1999, ESTABLECIENDO LA RELACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL , SUJETOS A LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES Y SU REGLAMENTO .

Para poder delimitar el campo de trabajo en relación a la Administración Pública Federal y su relación con el Banco de México, y poder continuar con el siguiente capítulo, es importante y dentro de

este tema establecer el texto del artículo 4 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales con relación al artículo 28 constitucional párrafos VI y VII ya transcritos anteriormente :

Artículo 4 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales :

"EL BANCO DE MÉXICO, LAS SOCIEDADES NACIONALES DE CRÉDITO, LAS ORGANIZACIONES AUXILIARES NACIONALES DE CRÉDITO, LAS INSTITUCIONES NACIONALES DE SEGUROS Y FIANZAS, LOS FONDOS Y FIDEICOMISOS PÚBLICOS DE FOMENTO ASÍ COMO LAS ENTIDADES PARAESTATALES QUE FORMEN PARTE DEL SISTEMA FINANCIERO. QUEDAN SUJETAS POR CUANTO A SU CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO, CONTROL, EVALUACIÓN Y REGULACIÓN A SU LEGISLACIÓN ESPECIFICA. LES SERÁ APLICABLE ESTA LEY EN LAS MATERIAS Y ASUNTOS QUE SUS LEYES ESPECIFICAS NO REGULEN"²¹.

Por lo establecido en el precepto legal anterior y en base a ello empezamos a encontrar, la relación existente entre la administración Pública Federal Paraestatal Descentralizada y el Banco de México objeto de estudio del presente trabajo.

²¹ Ley Federal de las Entidades Paraestatales, Artículo 4, Editorial Porrúa, México, 2001

CAPÍTULO TERCERO.-**J.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL SISTEMA BANCARIO MEXICANO.****J.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS****J.2 LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.****J.3 LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES Y SU REGLAMENTO.****J.4 LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO****J.5 LEY DE BANCO DE MÉXICO****3.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (ARTÍCULO 28 CONSTITUCIONAL).**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos constituye jurídica y políticamente el documento mas importante del cual se rigen y emana toda la legislación vigente en nuestro país, esta se promulgo el 5 de febrero de 1917, iniciando su vigencia el 1 de mayo de 1917. Se compone de 136 artículos permanentes sujetos a su adición o reforma de conformidad a lo establecido por el artículo 135 constitucional, 19 transitorios de los cuales 17 están vigentes y 2 derogados, dividida en nueve títulos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 28 párrafo VI y VII, el régimen jurídico del sistema bancario mexicano el cual establece la creación del banco

central (Banco de México), señalando sus funciones primordiales que son :

- 1.- Acuñación de monedas
- 2.- Emisión de billetes
- 3.- Procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional

Así mismo establece las características con las que deberá conducirse y regir el banco central (Banco de México), señalando que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración, mas no que será un órgano autónomo e independiente de la administración pública federal ya que su función como actividad que ejerce el estado depende directamente del mismo procurando el fortalecimiento y rectoría del desarrollo nacional, siendo su campo jurisdiccional en materia federal, aunado a ello señala que la conducción del banco central, (Banco de México) estará a cargo de una persona denominado gobernador del banco de México, cuya designación será hecha por el presidente de la república, con la aprobación de la cámara de senadores o en su caso de la comisión permanente estableciendo además que dicha persona podrá ser sujeta a juicio político.

ARTÍCULO 28 CONSTITUCIONAL.

"EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUEDAN PROHIBIDOS LOS MONOPOLIOS, LAS PRACTICAS MONOPÓLICAS, LOS ESTANCOS Y LAS EXENCIONES DE IMPUESTOS EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE FIJAN LAS LEYES..... EL ESTADO TENDRÁ UN BANCO CENTRAL QUE SERÁ AUTÓNOMO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y EN SU ADMINISTRACIÓN. SU OBJETIVO PRIORITARIO SERÁ PROCURAR LA

ESTABILIDAD DEL PODER ADQUISITIVO DE LA MONEDA NACIONAL, FORTALECIENDO CON ELLO LA RECTORÍA DEL DESARROLLO NACIONAL QUE CORRESPONDE AL ESTADO....." ¹

3.2 LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

La ley Orgánica de la Administración Pública Federal es una ley reglamentaria que emana del artículo 90 constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1976, entrando en vigor el primero enero de 1977, se compone de 56 artículo y 6 transitorios, de los cuales la última reforma fue publicada el 30 de noviembre del 2000.

La ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece las bases de la organización de la administración pública federal, será centralizada y paraestatal. En su artículo primero, señala las bases de dicha administración, las dependencias y organismos que la constituyen así mismo, la forma en como se coordinaran los entes que la conforman.

Artículo 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal:

"LA PRESENTE LEY ESTABLECE LAS BASES DE ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, LAS SECRETARIAS DE ESTADO, LOS DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL

¹ Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 28, Editora Porrúa, México, 2001

EJECUTIVO FEDERAL, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA.

LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL, LAS INSTITUCIONES NACIONALES DE CRÉDITO, LAS ORGANIZACIONES AUXILIARES NACIONALES DE CRÉDITO, LAS INSTITUCIONES NACIONALES DE SEGUROS Y DE FIANZAS Y LOS FIDEICOMISOS, COMPONEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL².

La organización administrativa estará integrada por entes del poder ejecutivo que habrán de realizar las tareas que conforme a la constitución y a las leyes respectivas les han asignado, así como de los reglamentos que emanen de dichas leyes y de los reglamentos interiores de cada dependencia que debe expedir el poder ejecutivo.

En su artículo segundo, nos hace mención de la forma en como se estructura la llamada administración pública centralizada. La administración centralizada es una forma de organización administrativa en la que los entes que la componen se estructuran de tal manera que se constituye un orden jerárquico comandado por el titular del ejecutivo federal.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

"ARTICULO 2 :

EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Y PARA EL DESPACHO DE LOS NEGOCIOS DEL ORDEN ADMINISTRATIVO ENCOMENDADOS AL PODER EJECUTIVO DE LA UNIÓN, HABRÁ LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA:

1.- SECRETARIAS DE ESTADO;

² Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Artículo 1, Editorial Porrúa, México, 2001

II.- DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, Y

III.- CONSEJERÍA JURÍDICA ¹.

En su artículo tercero, nos hace mención de la forma en como se estructura la llamada administración pública federal paraestatal, estableciendo los organismos descentralizados, caracterizándose porque dichos organismos, están dotados de una personalidad jurídica y patrimonio propios así como de una autonomía jerárquica para el desempeño de sus funciones administrativas; creados por ley o decreto que expida el congreso de la unión o por decreto del ejecutivo federal.

En relación con el título tercero de la presente ley podemos establecer que el artículo 14 de la ley federal de las entidades paraestatales establece el objeto de los organismos descentralizados :

- 1.- La realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias;
- 2.- La prestación de un servicio publico o social; o
- 3.- La obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social; características que podemos enmarcar a la propia actividad de la banca central (Banco de México). Aunado a las características de los organismos descentralizados que el maestro Rafael I Martínez Morales en su libro " legislación comentada de la administración pública federal" título tercero establece :

¹ Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Artículo 2, Editorial Porrúa, México, 2001

- 1.- Son creadas por ley del congreso o por decreto del presidente de la república.
- 2.- El derecho positivo les reconoce una personalidad jurídica propia, distinta de la del estado.
- 3.- Como una consecuencia de la característica anterior, dichos organismos cuentan con un patrimonio propio.
- 4.- Gozan de una autonomía jerárquica con respecto al órgano central. Esto es, les distingue el hecho de poseer un autogobierno.
- 5.- Realizan función administrativa; es decir, su objeto, en tanto persona moral o colectiva, se refiere a cometidos estatales de naturaleza administrativa.
- 6.- Existe un control o una tutela, por parte del estado, sobre su actuación. Señalada excepción a esta característica de control o tutela administrativa, la constituye la Universidad Nacional Autónoma de México.

Así mismo tenemos que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se divide en tres títulos de los cuales el primero de ellos nos hace referencia de la forma en como se estructura la administración pública federal, el segundo se refiere expresamente a

su organización, funcionamiento y competencia de la administración pública centralizada y el tercero refiere a la estructura organización y competencia de la administración pública paraestatal.

3.3 LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES Y SU REGLAMENTO.

La ley federal de las entidades paraestatales se promulgo el 26 de abril de 1986, publicada en el diario oficial de la federación el 14 de mayo de 1986, se compone de 68 artículos y 8 transitorios; cuya última reforma se publicó el día cuatro de enero del 2001 en el Diario Oficial de la Federación.

Tiene por objeto de conformidad con su artículo primero el regular la organización, funcionamiento y control de las entidades paraestatales de la administración pública federal, así mismo también regula las relaciones del ejecutivo federal o sus dependencias con las entidades paraestatales de la administración pública federal .

En su artículo cuarto, prevé que el Banco de México, las sociedades nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y fianzas, los fondos y fideicomisos públicos de fomento así como las entidades paraestatales que formen parte del sistema financiero, quedan sujetas por cuanto a su constitución, organización, funcionamiento, control, evaluación y regulación a su legislación

especifica. Les será aplicable esta ley en las materias y asuntos que sus leyes específicas no regulen, es decir esta previendo ya la aplicación de la ley federal de las entidades paraestatales en forma supletoria.

Las entidades paraestatales que formen parte de la administración pública federal anualmente se darán a conocer por medio de su publicación en el diario oficial de la federación de la cual la última publicación fue al del 13 de agosto de 1999.

De conformidad con el artículo 9 de la ley Federal de las Entidades Paraestatales, establece que la "secretaría de hacienda y crédito público tendrá miembros en los órganos de gobierno y en su caso con los comités técnicos de las entidades paraestatales " ⁴; de igual forma, la Banca Central (Banco de México), dentro de su estructura orgánica de conformidad con el artículo 45 párrafo III de la Ley del Banco de México establece :

"EL SECRETARIO Y EL SUBSECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PODRÁN ASISTIR CON VOZ, PERO SIN VOTO, A LAS SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO, PARA LO CUAL SERÁN PREVIAMENTE CONVOCADOS, DÁNDOLES A CONOCER EL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE. DICHS FUNCIONARIOS PODRÁN CONVOCAR A REUNIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y PROPONER ASUNTOS A SER TRATADOS EN ELLA " ⁵.

⁴ Ley Federal de las Entidades Paraestatales, artículo 9. Editorial Oxford University press, México 2001

⁵ Ley de Banco de México, artículo 45, párrafo III Editorial Porrúa, Tomo I, , México 2001

Así mismo, de conformidad con el artículo 17 de la ley federal de las entidades paraestatales, "la administración de los organismos descentralizados estará a cargo de un órgano de gobierno que podrá ser una junta de gobierno....."⁶ de igual forma de conformidad con el artículo 38 de la Ley de Banco de México establece que :

"EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES Y LA ADMINISTRACIÓN DEL BANCO DE MÉXICO ESTARÁN ENCOMENDADOS, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, A UNA JUNTA DE GOBIERNO Y A UN GOBERNADOR. LA JUNTA DE GOBIERNO ESTARÁ INTEGRADA POR CINCO MIEMBROS, DESIGNADOS CONFORME A LO PREVISTO EN EL PÁRRAFO SÉPTIMO DEL ARTICULO 28 CONSTITUCIONAL. DE ENTRE ESTOS, EL EJECUTIVO FEDERAL NOMBRARA AL GOBERNADOR DEL BANCO, QUIEN PRESIDIRÁ A LA JUNTA DE GOBIERNO; LOS DEMÁS MIEMBROS SE DENOMINARAN SUBGOBERNADORES "⁷.

En la formulación de sus presupuestos, la entidad paraestatal se sujetara a los lineamientos generales que en materia de gasto establezca la secretaria de hacienda y crédito público así como a los lineamientos específicos que defina la coordinadora de sector. Las entidades paraestatales manejarán y erogarán sus recursos propios por medio de sus órganos.

En cuanto a su control evaluación los organismos descentralizados de conformidad con el artículo 60 de su ley establece que :

⁶ Ley Federal de las Entidades Paraestatales, artículo 17, Editorial Oxford University press, México 2001

⁷ Ley de Banco de México, artículo 38, Tomo I, Editorial Porrúa, México 2001

"El órgano de vigilancia de los organismos descentralizados estará integrado por un comisario publico propietario y un suplente.

Los comisarios públicos evaluarán el desempeño general y por funciones del organismo, realizarán estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos y, en general, solicitarán la información y efectuarán los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la secretaria de la contraloría general de la federación les asigne específicamente conforme a la ley. para el cumplimiento de las funciones citadas el órgano de gobierno y el director general deberán proporcionar la información que soliciten los comisarios públicos " ⁸.

En cuanto se refiere al reglamento de la ley Federal de las Entidades Paraestatales, este se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de enero de 1990, modificado por decreto presidencial, publicado el 7 de abril de 1995. Se compone de seis capítulos, 34 artículos permanentes y tres artículos transitorios.

El objeto del reglamento de la ley federal de las entidades paraestatales es precisamente, el de reglamentar en cuanto a la constitución, organización, funcionamiento, control y extinción de las entidades paraestatales.

⁸ Ley Federal de las Entidades Paraestatales, artículo 60, Editorial Oxford University press, México 2001

3.4 LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

La ley de instituciones de crédito fue decretada el 14 de julio de 1990 y publicada en el diario oficial de la federación, el día 18 de julio de 1990, se compone de 143 artículos y 20 transitorios, de la cual su última reforma se publicó el día 4 de junio del 2001 en el diario oficial de la federación.

Esta ley tiene por objeto regular el servicio de banca y crédito; la organización y funcionamiento de las instituciones de crédito; las actividades y operaciones que las mismas podrán realizar; su sano y equilibrado desarrollo; la protección de los intereses del público; y los términos en que el estado ejercerá la rectoría financiera del sistema bancario mexicano.

Así mismo establece en su artículo segundo que el servicio de banca y crédito sólo podrá prestarse por instituciones creadas y sancionadas en los términos de la ley que les dará creación es decir la ley de instituciones de crédito y solo estas instituciones podrán ser :

I. INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE, Y

II. INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO.

se considera servicio de banca y crédito la captación de recursos del público inversionista en el mercado nacional para su colocación en el público usuario del sistema bancario .

"EL SISTEMA BANCARIO MEXICANO ESTARÁ INTEGRADO POR EL BANCO DE MÉXICO, LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE, LAS INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO, EL PATRONATO DEL AHORRO NACIONAL Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS CONSTITUIDOS POR EL GOBIERNO FEDERAL PARA EL FOMENTO ECONÓMICO, ASÍ COMO AQUELLOS QUE PARA EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES QUE LA LEY ENCOMIENDA AL BANCO DE MÉXICO, CON TAL CARÁCTER SE CONSTITUYAN"³.

El estado ejercerá la rectoría del sistema bancario mexicano, a fin de que este oriente fundamentalmente sus actividades a apoyar y promover el desarrollo de las fuerzas productivas del país y el crecimiento de la economía nacional, esto se traduce como el objeto social del servicio de la banca y crédito. Así mismo se establece que para efectos de interpretación jurídica y regulación de lo no previsto por la ley de instituciones de crédito le serán aplicables de manera supletoria de conformidad con el artículo 6 de la ley de Instituciones de Crédito que los establece de la siguiente forma :

I. LA LEGISLACIÓN MERCANTIL;

II. LOS USOS Y PRACTICAS BANCARIOS Y MERCANTILES,

III. EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

IV. EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Es necesario hacer referencia a la distinción que se presenta entre la llamada banca múltiple y la de desarrollo al respecto el maestro Jesús de la Fuente Rodríguez en su libro "Tratado de Derecho Bancario" nos define lo siguiente :

³ Ley de Instituciones de Crédito, artículo 3, tomo 1, editorial porrua, México, 2000

Instituciones de Banca Múltiple: "Son aquellas sociedades anónimas de capital fijo, autorizadas discrecionalmente por el gobierno federal, a través de la secretaria de hacienda y crédito público, para prestar el servicio de banca y crédito, en los términos de la ley de instituciones de crédito"¹⁰ .

Instituciones de Banca de Desarrollo : " Son aquellas sociedades nacionales de crédito, con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituidas por el gobierno federal, para apoyar financieramente actividades productivas para el desarrollo económico del país, a través de operaciones de banca múltiple "¹¹ .

De lo anterior podemos observar la regulación directa tanto para su creación como su funcionamiento de la banca múltiple como de desarrollo en tanto podemos decir que su autonomía se manifiesta a su propia regulación interna pero para el caso de su creación dependen directamente del gobierno federal.

De conformidad con el texto del artículo 25 de la ley de instituciones de crédito reformado por el decreto publicado en el diario oficial de la federación de fecha 4 de junio del 2001 tenemos que : La Comisión Nacional Bancaria, con acuerdo de su junta de gobierno, oyendo previamente al interesado y a la institución de banca múltiple, podrá en todo tiempo determinar que se proceda a la remoción o

¹⁰ De la Fuente Rodríguez, Jesús, "Tratado de Derecho Bancario y Bursátil", Capítulo XIII, Las Instituciones de Banca Múltiple, pp,276, editorial porrua, México, 1999

¹¹ De La Fuente Rodríguez, Jesús , ob cit. pp 276

suspensión de los miembros del consejo de administración, directores generales, comisarios, directores y gerentes, delegados fiduciarios y funcionarios que puedan obligar con su firma a la institución; cuando considere que tales personas no cuentan con la suficiente calidad técnica o moral para el desempeño de sus funciones, o no reúnan los requisitos al efecto establecidos; o incurran de manera grave o reiterada en infracciones ; es por ello que en estos casos el órgano encargado de conocer sobre la legalidad o no de estas resoluciones será la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dentro de un término de 15 días siguientes al que se hubiera notificado dicha resolución; de esta forma la secretaria de Hacienda y Crédito Publico podrá modificar, revocar, o confirmar la resolución recurrida .

Así mismo de conformidad con el artículo 31 de la ley de Instituciones de Crédito nos establece que "las instituciones de banca de desarrollo formularan anualmente sus programas operativos y financieros, sus presupuestos generales de gastos e inversiones y las estimaciones de ingresos, mismos que deberán someter a la autorización de la secretaria de Hacienda y Crédito Publico, de acuerdo con los lineamientos, medidas y mecanismos que al efecto establezca. La propia secretaria determinara las modalidades que cada institución deba seguir en esta materia, en función de la asignación global de gasto financiamiento que para estas instituciones establezca la secretaria de programación y presupuesto.

Los programas deberán formularse conforme a los lineamientos y objetivos del plan nacional de desarrollo, así como a los programas sectoriales del propio plan ¹².

El órgano competente encargado de la inspección y vigilancia de las instituciones bancarias en su género será la Comisión Nacional Bancaria es por ello que de conformidad con el artículo 133 de la ley de Instituciones de Crédito "dicha inspección se sujetara al reglamento que al efecto expida el ejecutivo federal y se efectuara a través de visitas que tendrán por objeto: revisar, verificar, comprobar y evaluar los recursos, obligaciones y patrimonio, así como las operaciones, funcionamiento, sistemas de control y en general, todo lo que pudiendo afectar la posición financiera y legal, conste o deba constar en los registros, a fin de que se ajusten al cumplimiento de las disposiciones que las rigen y a las sanas practicas de la materia bancaria y bursátil ¹³.

3.5 LEY DEL BANCO DE MÉXICO.

La Ley del Banco de México, promulgada el 14 de diciembre de 1993 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1993, la cual por el texto de su artículo primero transitorio se establece que entró en vigor el primero de abril de 1994, se compone de 68 artículos y 18 transitorios.

¹² Ley de Instituciones de Crédito, artículo 31, tomo I, editorial porrua, México, 2000

¹³ Ley de Instituciones de Crédito, artículo 133, tomo I, editorial porrua, México, 2000

El objeto de la Ley del Banco de México es jurídicamente estructurar la naturaleza, organización y funcionamiento del Banco Central de México es decir, El Banco de México, su fundamento constitucional deriva del artículo 28 párrafos VI y VII de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De su primer artículo podemos desentrañar la naturaleza que de su propia ley le atribuye a la Banca Central como un persona de derecho público, con carácter autónomo, sin embargo es necesario establecer que como ente de derecho público encaminado al fortalecimiento y resguardo de la economía nacional, cuya finalidad esencial es el fomentar el crecimiento de la economía nacional, actividad reservada única y exclusivamente al estado como se deriva del artículo 28 constitucional, debemos entender a la Banca Central como un ente que forma parte esencial de la administración pública federal ya que vista sus funciones no podemos decir que se trata de un ente totalmente autónomo independiente del gobierno federal ya que si bien es cierto que su propia ley del Banco de México le atribuye dicha calidad esta tan solo se refiere en cuanto a su organización y funcionamiento mas no se refleja en una autonomía absoluta ya que si observamos el texto del artículo 38 de la ley de Banco de México nos hace referencia a la forma en como se ha de hacer la designación del gobernador del Banco de México que será directamente hecha por el titular del Ejecutivo Federal, aunado al procedimiento que se establece en el artículo 43 de la ley en mención que prevé las causas y procedimiento para la remoción de uno de los miembros de la junta

de gobierno del Banco de México expresamente a solicitud del presidente de la republica titular del ejecutivo federal.

También es importante establecer que la ley del Banco de México al texto de su artículo 51 prevé la forma en como "el Banco enviará al Ejecutivo Federal, y al Congreso de la Unión y en su caso a su comisión permanente una exposición sobre la política monetaria a seguir por la institución en el desempeño de sus actividades, "14 así mismo también podemos observar que "cualquiera de las cámaras del Congreso de la Unión, podrá citar al gobernador del Banco de México para que rinda informes sobre las políticas y actividades de la institución "15esto previsto en el texto del artículo 52 de la ley de Banco de México.

Como podemos observar, en el artículo 55 de la ley de Banco de México establece la política económica con la que deberá funcionar el Banco de México, es decir será una institución sin propósito de lucro debiendo entregar al Gobierno Federal el importe íntegro de su remanente de operación .

Así mismo también podemos observar que para efectos de sancionar las faltas cometidas por los miembros de la junta de gobierno y al personal del Banco de México se aplicara la ley federal de responsabilidades de los servidores públicos de conformidad con su artículo 61 de la ley del Banco de México.

¹⁴ Ley de Banco de México, artículo 51. Tomo I, Editorial Porrúa, México 2001

¹⁵ Ob Cit artículo 52

"Para efectos de interpretación y aplicación supletoria a la materia respecto de lo no previsto por la ley de Banco de México se aplicaran la normatividad en el orden siguiente :

- 1.- LA LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO,
- 2.- LA LEGISLACION MERCANTIL,
- 3.- LOS USOS BANCARIOS Y MERCANTILES
- 4.- EL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA COMUN, Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL ¹⁶.

¹⁶ Ley de Banco de México, artículo 68, Torno I, Editorial Porrúa, Mexico 2001

CAPÍTULO CUARTO.-

4.- EL BANCO DE MÉXICO

- 4.1.- DEFINICIÓN DEL BANCO DE MÉXICO**
 - 4.1.1.- LA FUNCIÓN DEL BANCO CENTRAL**
- 4.2.- ANTECEDENTES Y EVOLUCIÓN DEL BANCO DE MÉXICO**
- 4.3.- NATURALEZA JURÍDICA DEL BANCO DE MÉXICO**
- 4.4.- AUTONOMÍA DEL BANCO DE MÉXICO**
- 4.5.- ESTRUCTURA DEL BANCO DE MÉXICO**
- 4.6.- FACULTADES DEL BANCO DE MÉXICO**
- 4.7.- UBICACIÓN DEL BANCO DE MÉXICO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.**
 - 4.7.1 RELACIÓN DEL BANCO DE MÉXICO CON LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.**

4.1 DEFINICIÓN DEL BANCO DE MÉXICO .

Banco de México es sinónimo de banca central que es la que representando al gobierno federal, marca las líneas de actuación de las demás instituciones crediticias del país, de la banca múltiple y de desarrollo; cuida de inspeccionar las disposiciones aplicables y actúa como tesorero del gobierno. Es un banco de bancos porque crea y restringe liquidez, emite o retira de la circulación moneda y billetes, ordena la constitución de depósitos especiales, aumenta o disminuye el tipo de interés básico, fija las condiciones aplicables a las

**ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA**

operaciones de activo y pasivo y en general, cualquier otro tipo de actividades propias del mercado financiero.

La banca es una actividad consistente en la captación de dinero (compra de dinero) en forma de depósito irregular a un cierto tipo de interés, para invertirlo en la concesión de préstamos, crédito, descuentos de efectos, compra de valores mobiliarios, ventas de dinero a un tipo de interés superior .

"La actividad de la banca central es en la actualidad un sistema complejo que moviliza grandes recursos obtenidos de muy distintas fuentes para hacer posible el financiamiento, fomento y desarrollo de entidades públicas y privadas sin que se escape a su ámbito de operación.

La banca cubre hoy cualquier punto de la amplia esfera económica de toda la sociedad, siendo en muchos casos la fuerza motriz que lo empuja y expande." ¹

"El Banco de México es la Banca Central, lo que significa que es la institución reguladora de los medios de pago y del crédito y constituye un apoyo en el mas alto nivel para la banca comercial, las finanzas públicas y para la balanza de pagos ". ²

¹ Serra Rojas, Andres, "Derecho Económico", Editorial Porrúa, México 1990

² Rangel Couto, Hugo, "Derecho Económico", Editorial Porrúa, México 1986

4.1.1 LA FUNCIÓN DE LA BANCA CENTRAL.

La principal institución financiera en una economía de mercado es el banco central. Los bancos centrales suelen depender y ser propiedad de los gobiernos, pero incluso en los países en que dependen de bancos privados (como en Estados Unidos o Italia) los objetivos del banco central favorecen el interés nacional.

"La mayoría de los bancos centrales asumen las siguientes funciones: actúan como banco del Estado, banco de bancos, reguladores del sistema monetario tanto en lo que concierne a los objetivos de política económica interna como externa, y son bancos emisores. Como banco del Estado, el banco central cobra y paga los ingresos y gastos del gobierno, gestiona y amortiza la deuda pública, asesora al gobierno sobre sus actividades financieras y efectúa préstamos al gobierno (esto último ha sido prohibido en España tras la reforma del estatuto del Banco de España). Como banco de bancos, el banco central mantiene en sus cajas un porcentaje de los depósitos que poseen los bancos privados, vigila las operaciones de éstos, actúa como prestamista en última instancia y proporciona servicios técnicos y de asesoría. Lleva a cabo la política monetaria tanto nacional como exterior y, en muchos países, es el banco central el que diseña esta política, de forma independiente del gobierno, sirviéndose de toda una gama de controles directos e indirectos sobre las instituciones

financieras. Las monedas y los billetes que circulan como moneda nacional suelen representar los pasivos del banco central."³

4.2 ANTECEDENTES Y EVOLUCIÓN DEL BANCO DE MÉXICO.

Antecedentes

"El Banco de México, que abrió sus puertas el 1 de Septiembre de 1925, fue la consumación de una aspiración largamente acariciada por el país. Poco recordado es actualmente el hecho de que los antecedentes de esta Institución se remontan al menos hasta principios del siglo XIX. En fecha tan remota como 1822, durante el reinado de Agustín de Iturbide, la historia registra la presentación de un proyecto para crear una institución con la facultad para emitir billetes que se denominaría Gran Banco del Imperio Mexicano."⁴

"En Europa, los bancos centrales surgieron a partir de una evolución espontánea en que algún banco comercial fue adquiriendo gradualmente las funciones que en un contexto moderno corresponden en exclusiva a los institutos centrales. Algo parecido estuvo próximo a ocurrir en México hacia 1884, pero en un célebre juicio legal celebrado en la capital del país triunfó la postura que

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

³ "Banca Central", *Enciclopedia Microsoft® Encarta® 97 83* 1993-1996 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos.

⁴ Manero, Antonio, " La Revolución Bancaria en México", editorial de autor, Mexico 1957, pp 45

favorecía la libre concurrencia de los bancos comerciales en cuanto a la emisión de billetes."⁵

"Con la destrucción del sistema bancario porfirista durante la Revolución, la polémica ya no se centra en la conveniencia del monopolio o la libre concurrencia en la emisión de moneda, sino en las características que debería tener el Banco Único de Emisión, cuyo establecimiento se consagró en el Art. 28 de la Carta Magna promulgada en 1917. La disyuntiva consistía en proponer el establecimiento de un banco privado, o un banco bajo control gubernamental. Los Constituyentes reunidos en Querétaro optaron por esta segunda fórmula, aunque la Carta Magna sólo estableció que la emisión de moneda se encargaría en exclusiva a un banco que estaría bajo el control del Gobierno."⁶

"Sin embargo, a pesar del desiderátum consagrado en la Constitución, siete largos años demoró la fundación del entonces llamado Banco Único de Emisión. En ese lapso, se emprendieron varias tentativas para llevar a cabo el proyecto, que fracasaron por la inflexible penuria del erario. Reiteradamente, la escasez de fondos públicos fue el obstáculo insuperable para poder integrar el capital de la Institución. En el interior, se fue consolidando en el mundo la tesis sobre la necesidad de que todos los países contasen con un banco central. Tal fue el mensaje de un comunicado emitido en 1920 por la

⁵ *Ibidem*, pp 46.

⁶ *Ibidem*.

entonces influyente Sociedad de las Naciones, durante la Conferencia Financiera Internacional celebrada en Bruselas. "7

"Con la Revolución Mexicana de 1910 se agravó aún mas la delicada situación financiera de los bancos y se inició una nueva etapa en la evolución de las instituciones de crédito, caracterizada por una intervención del Estado cada vez mas intensa en la dirección, orientación, regulación, control y supervisión de los bancos. En el inicio de esta etapa, surgen la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros y el Banco de México."8

"El 6 de noviembre de 1911, después del triunfo de las fuerzas armadas de la Revolución sobre el ejercito que apoyaba a Porfirio Díaz, Francisco I. Madero tomó posesión como Presidente de la República pero el 18 de Febrero de 1913 Victoriano Huerta, asalto el poder lo cual dio lugar a la lucha de Venustiano Carranza contra la usurpación. [...] Huerta apoyó su lucha con préstamos que impuso a las instituciones de crédito y para facilitar a los bancos el otorgamiento de estos créditos a su gobierno, el 5 de noviembre de 1913 expidió un decreto mediante el cual autorizaba a los bancos de emisión a no cambiar sus billetes al concederles poder liberatorio ilimitado. Este decreto hacia que los bancos se vieran forzados a hacer préstamos al gobierno usurpador y por ello no podían tener en caja las reservas exigidas por la ley en proporción a las emisiones hechas con el objeto de entregar su importe al gobierno."9

7 Ibidem pp 46

8 Ibidem pp 47.

9 Ibidem

"El 7 de febrero de 1914. Victoriano Huerta expidió un decreto mediante el cual disminuía del 50% al 33% la exigencia de garantía metálica que según la ley de 1897 debían mantener los bancos en relación con el volumen de sus billetes en circulación".¹⁰

"Venustiano Carranza concibió todo un programa en materia de instituciones de crédito. En un discurso pronunciado el 24 de septiembre de 1913, esbozo su programa bancario con las siguientes palabras " Cambiaremos todo el sistema bancario, evitando el monopolio de las empresas particulares que han absorbido por largos años las riquezas de México y aboliremos el derecho de emisión de billetes porque debe ser privilegio exclusivo de la Nación" . Al triunfo de la Revolución se establecerá el Banco Único de Emisión y el Banco del Estado, propugnándose de ser preciso, por la desaparición de toda institución bancaria que no sea controlada por el gobierno ".¹¹

Cuando logró triunfar sobre la usurpación, Venustiano Carranza dictó el decreto del 29 de septiembre de 1915 en donde estableció un plazo a los bancos para ajustar su emisión fiduciaria a los límites legales y consideró caducas las concesiones de los que no comprobaran ante la Secretaria de hacienda haberlo hecho dentro del plazo de 45 días.

¹⁰ Ibidem pp 48.

¹¹ Ibidem, pp 107.

"Para vigilar el cumplimiento de tal decreto, la Secretaría de hacienda, mediante circular del 26 de octubre de 1915, creó la Comisión Reguladora e Inspector de instituciones de Crédito y para realizar el proyecto de establecer el Banco Único de emisión, la Secretaría de hacienda envió al Constituyente de 1916-1917 una propuesta de reforma al artículo 28 Constitucional para consignar el monopolio exclusivo del Estado para emitir billetes por medio de un solo banco controlado por el Gobierno Federal. Así Carranza trataba de plasmar en la Constitución un programa netamente revolucionario cambiando el sistema de pluralidad de bancos privados de emisión por el del Banco Único de emisión y que estuviera bajo control gubernamental. "¹²

La iniciativa suscitó importantes debates en el Constituyente. La iniciativa de reforma fue aprobada por mayoría de votos al establecerse en el artículo 28 que en los Estados Unidos mexicanos no habrá monopolios ni estancos de ninguna clase, ni exención de impuestos ni prohibiciones a título de protección a la industria, exceptuándose únicamente lo relativo a la acuñación de la moneda, a los correos, telégrafos y radiotelegrafía y a la emisión de billetes por medio de un solo banco que controlará el gobierno federal.

Venustiano Carranza envió a la cámara de Diputados una iniciativa de ley para el establecimiento del Banco Único de emisión . Previamente, el Congreso de la había expedido un decreto mediante el cual facultaba al Ejecutivo para conseguir un préstamo por cien

¹² Manero, Antonio, ob cit pp 110

millones de pesos (oro) en el en el extranjero. Este préstamo estaba destinado a la fundación del Banco Único de Emisión de la República Mexicana así como otro decreto para recaudar las aportaciones privadas de un número considerable de personas que habían manifestado al ejecutivo de la Unión sus deseos de contribuir a la formación del capital del Banco Único de emisión.

En 1920 se presentó un proyecto de ley para crear el Banco Único y en febrero de 1921 el ejecutivo promovió otro que contemplaba el establecimiento de ocho bancos regionales de emisión, pero no fue aprobado por el Congreso.

El 20 de enero de 1923, el Secretario de Hacienda logró que el Poder Legislativo lo autorizara para formular la ley del Banco de México y proceder a su instalación. Todo el año de 1923 estuvo gestionando pero por problemas con los banqueros internacionales, no se llegó a constituir el Banco Único Durante el periodo del presidente Obregón.

"El Presidente Plutarco Elías Calles formó una comisión que redactó la Ley General de Instituciones de Crédito y la Ley del Banco de México y sus Estatutos, cuyos preceptos fundamentales son los siguientes :

El Banco de México estará constituido como Sociedad anónima y el domicilio de la sociedad es la ciudad de México, pudiendo establecer sucursales y agencias en la república y en el extranjero .

La duración de la sociedad será de treinta años, pudiendo prorrogarse con los requisitos que al efecto establezcan los estatutos.

El capital de la Sociedad es de \$100,000.000 oro y podrá aumentarse en los términos que establezcan los estatutos. Este capital será representado por acciones nominativas con valor nominal de cien pesos cada una. Las acciones se dividen en dos series : La serie A que tendrá en todo tiempo el 51 % del capital social, deberá ser siempre íntegramente pagada y sólo podrá ser suscrita por el Gobierno de a República, será intransmisible y en ningún caso podrá cambiarse su naturaleza ni los derechos que se le confiere. Y la serie "B" que podrá ser suscrita por el Gobierno Federal o por el Público inversionista .

El objeto de la sociedad será : emitir billetes, regular la circulación monetaria en la república, los cambios sobre el exterior y la tasa de interés, descontar documentos de carácter genuinamente mercantil, encargarse del servicio de Tesorería del Gobierno Federal y en general, efectuar las operaciones bancarias que correspondan a los Bancos de depósito y descuento.

La administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de administración y la vigilancia de la sociedad se confía a dos comisarios.

El Banco de México podrá emitir billetes por una suma que no excederá del doble de la existencia oro en caja, en barras o monedas

nacionales o extranjeras. Será el depositario de todos los fondos de que el Gobierno Federal no hiciera uso inmediato, se encargara igualmente de la situación y concentración de fondos de todas las oficinas del propio Gobierno, del servicio de la Deuda Publica en el interior y en el exterior y será su agente para todos los cobros o pagos que hayan de hacerse en el extranjero.

Decretada la Ley del Banco de México el 28 de Agosto de 1925 y redactados los estatutos definitivos, la escritura constitutiva del Banco de México, fue otorgada el 1° de septiembre de 1925 ante el notario público Don Manuel Borja Soriano." ¹³

"El Banco de México inició sus actividades el 1° de septiembre de 1925, siendo una sociedad anónima que tendría por objeto :

- 1.- Emitir billetes
- 2.- Regular la circulación monetaria
- 3.- Descontar documentos de carácter genuinamente mercantil
- 4.- Encargarse del servicio de tesorería del gobierno federal .

El Banco de México podría emitir billetes por una suma que no excediera del doble de la existencia de oro en caja en barras o en monedas nacionales o extranjeras; era el depositario de todos los fondos de los que el Gobierno Federal no hiciera uso inmediato y se encargaría igualmente de la situación y concentración de fondos de todas las oficinas del propio gobierno, del servicio de la deuda pública

¹³ Mancero, Antonio, ob. cit. pp 111, 112

en el interior y exterior y su agente para todos los cobros o pagos que hubieren de hacerse en el extranjero, así como para las operaciones bancarias que requiriese el servicio público.

El 28 de agosto de 1926 se modificó la Ley Orgánica, haciendo obligatoria la asociación de los bancos al Banco de México.

La ley orgánica del Banco de México del 9 de marzo de 1932 suprimió definitivamente las operaciones directas de préstamos y descuentos con el público y obligo a los demás bancos a depositar sus reservas en el banco de México .

En 1935 se prescribió la circulación de los billetes del Banco de México con poder liberatorio ilimitado y se le declaró como la única moneda que debía existir en la república, quedando como responsable de la circulación monetaria del país y transformándose en Banca Central.

El 3 de mayo de 1941, se promulgó la Ley orgánica del Banco de México y en ella se suprimieron los límites para la circulación de billetes y moneda en relación con los habitantes del país, se eliminó el límite mínimo de la reserva, exigiéndose que debería ser cuando menos del 25% de la cantidad de billetes emitidos y las obligaciones a la vista en moneda nacional y a cargo del banco. ¹⁴

4.3 NATURALEZA JURÍDICA DEL BANCO DE MÉXICO.

¹⁴ Banco de México, Semblanza Histórica del Banco de México, banco gob mx, México 2001

De acuerdo con el artículo primero de la ley del banco de México, publicada en el diario oficial de la federación el 23 de diciembre de 1993, reformada por decreto publicado el 17 de noviembre de 1995, será una persona de derecho público con carácter autónomo y se denominara Banco de México. En el ejercicio de sus funciones y en su administración se regirá por las disposiciones de su misma ley reglamentaria de los párrafos VI y VII del artículo 28 constitucional que disponen :

" El Estado tendrá un banco central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración. Su objetivo prioritario será procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, fortaleciendo con ello la rectoría del desarrollo nacional que corresponde al Estado. Ninguna autoridad podrá ordenar al banco conceder financiamiento.

No constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva, a través del banco central en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes. El banco central, en los términos que establezcan las leyes y con la intervención que corresponda a las autoridades competentes, regulará los cambios, así como la intermediación y los servicios financieros, contando con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo dicha regulación y proveer a su observancia. La conducción del banco estará a cargo de personas cuya designación será hecha por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de

Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso; desempeñarán su encargo por periodos cuya duración y escalonamiento provean al ejercicio autónomo de sus funciones; sólo podrán ser removidas por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del banco y de los no remunerados en asociaciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia. Las personas encargadas de la conducción del banco central, podrán ser sujetos de juicio político conforme a lo dispuesto por el artículo 110 de esta Constitución."¹⁵

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 28, 73 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ENVIADA AL H. CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL EJECUTIVO FEDERAL.

CC. SECRETARIOS DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN

P R E S E N T E S

El Banco de México, nuestro banco central, se creó cumpliendo un mandato contenido en la Constitución Política de 1917. En efecto, uno de los propósitos de la Revolución fue terminar con la pluralidad de instituciones privadas emisoras de billetes, reservando la facultad de emisión a un banco estatal, en beneficio y protección de los intereses nacionales.

Para determinar en la Carta Magna la naturaleza jurídica del banco

¹⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 28 Párrafos VI, VII, editorial Porrúa, México 2001

único de emisión, se consideró si convenía crear un banco de Estado, o bien, constituir un banco controlado por éste en el que hubiese participación privada. En virtud de las dificultades para pronunciarse entonces de manera categórica frente a esa disyuntiva, se optó por establecer en la Constitución que el banco emisor debía estar controlado por el Gobierno Federal, dejando a la legislación secundaria determinar la naturaleza y el alcance de dicho control.

Después de largas polémicas, en 1925 se expidió la ley que creó el Banco de México a iniciativa del presidente de la República Plutarco Elías Calles, forjador de grandes instituciones nacionales. En su propuesta, según lo manifestaba en forma reiterada la correspondiente exposición de motivos, se hacía patente el propósito de armonizar el control ordenado por la Constitución con una conveniente autonomía del Banco de México. Al respecto, la referida exposición de motivos señalaba: "Hay efectivamente, en un banco controlado por el Gobierno, el gravísimo peligro de que el interés político pueda predominar en un momento dado sobre el interés público".

Con el fin de armonizar control con autonomía, la ley estableció un sistema conforme al cual, si bien se daba alguna participación en la institución al sector privado, el control del Gobierno Federal se lograba: dándole mayoría en el capital del banco; confiriendo al Ejecutivo Federal la facultad de nombrar a la mayor parte de los miembros del consejo de administración, y otorgando al Secretario de Hacienda y Crédito Público derecho de veto sobre determinadas resoluciones del citado órgano de Gobierno.

Por otra parte, la ley en comentario señalaba que en ningún caso podrían ser consejeros o comisarios, funcionarios y empleados públicos. Ello, según la citada exposición de motivos, para salvaguardar la necesaria independencia de la institución, evitando que su consejo de administración pudiese quedar sujeto a las órdenes o a las instrucciones del Gobierno Federal. Asimismo, para la debida protección del interés público, dicha ley establecía severas restricciones tanto para la emisión de billetes, como para el financiamiento del banco al Gobierno, cuyo monto no podía exceder del 10% del capital pagado de la institución.

² Banco de México, *Antecedentes Legislativos, Exposición de Motivos*, banco gob mx, México 2001

En el año de 1928 se adicionó la mencionada ley para hacer explícito que el Banco de México no estaba obligado a prestar al Gobierno Federal más servicios que los que establecía la propia ley, agregándose que las leyes locales no podían imponerle la obligación de prestarlos a los estados. Estas disposiciones reforzaron la capacidad del banco para enfrentar demandas de crédito cuya atención podría ser inconveniente para la economía nacional.

La Ley Orgánica del Banco de México de 1936, que sustituyó a la primera, reafirmó el criterio de conferir al banco central amplia autonomía e hizo más severos los requisitos para la emisión de sus billetes. También prohibió al banco, de manera total, conceder créditos al Gobierno Federal, reiterando que la institución debía ser autónoma, pues esto era necesario para que pudiera cumplir con su función de servir intereses nacionales permanentes, sin que se le utilizara como instrumento para atender necesidades políticas o financieras extraordinarias del Gobierno.

En 1938 se llevaron a cabo reformas de importancia en la ley orgánica del banco central. Las restricciones para emitir billetes y dar apoyo financiero al Gobierno se redujeron de manera significativa al considerarse excesivamente rígidas, como posiblemente le eran en lo tocante al primer aspecto. Esta nueva orientación se mantuvo en la Ley Orgánica del Banco de México que se expidió en el año de 1941. Desafortunadamente, la limitación indirecta que se estableció en este último ordenamiento para la emisión de moneda era susceptible de eludirse. La limitación consistía en que la suma de los billetes en circulación más las obligaciones a la vista y en moneda nacional de la institución, no deberían exceder de cuatro veces el valor de su reserva de oro, plata y divisas. Sin embargo, cuando ocurría la depreciación del peso se hacía nugatoria tal restricción, toda vez que dicha acción hacía posible incrementar el valor en moneda nacional de la citada reserva.

Estas disposiciones se prestaron a que en ciertas épocas se abusara del financiamiento del banco central al Gobierno Federal. Para ello no había obstáculo, toda vez que el Gobierno, controlaba al banco al estar facultado para nombrar y remover, de manera discrecional, a la mayoría de los miembros de su consejo de administración, así como al director general, a través de resoluciones del propio consejo.

Desde su fundación, el carácter de entidad mercantil del Banco de México era muy limitado. Además, en el transcurso de los años se fueron acrecentando sus funciones de autoridad. Por consiguiente, la figura de sociedad anónima resultaba cada vez menos apropiada para la institución. Tras la estatización de la banca en 1982, al quedar la casi totalidad del capital del Banco de México directa o indirectamente en poder del Gobierno Federal, se hizo más patente la conveniencia de cambiar su naturaleza jurídica, transformándosele en organismo descentralizado del propio Gobierno.

La actual Ley Orgánica del Banco de México, vigente a partir del 1o. de enero de 1985, volvió en gran medida a los criterios iniciales. Estableció normas que procuraron evitar incrementos inconvenientes en el monto del crédito primario, fijando, asimismo, un régimen más claro para el financiamiento que el banco puede conceder al Gobierno Federal, pero sin poner a este financiamiento un límite definitivo.

En este breve repaso histórico, se manifiesta en forma constante la preocupación de moderar de alguna manera el flujo de crédito del banco central. Ello, seguramente por dos razones. Una, que por largo tiempo se ha percibido la existencia de un vínculo entre dicho flujo y la evolución de los precios. Otra, que la laxitud en el control del crédito del instituto central, ha resultado en experiencias inflacionarias por demás amargas. Al respecto, conviene recordar los innumerables males que la inflación ha traído consigo, todavía muy vivos en nuestra memoria.

En primer lugar, ese fenómeno causa una redistribución regresiva del ingreso y de la riqueza. Daña más a quien menos tiene. En épocas de inflación, en especial cuando ésta es aguda, los precios tienden a subir con más rapidez que los salarios, como ha sido observado lo mismo en nuestro país que en el resto del mundo. A la vez, la erosión del poder adquisitivo del dinero afecta de manera particularmente severa a las personas de recursos modestos, quienes suelen mantener un alto porcentaje de sus ingresos en billetes y monedas, y usualmente no tienen a su alcance las fórmulas de inversión que les permitan protegerse contra esa erosión. Al ocasionar una injusta transferencia de recursos de unas personas a otras, la inflación tiene perniciosos efectos sobre el tejido social. Por ello, evitar su recurrencia no es nada más un objetivo económico; también es una obligación que mi Gobierno ha contraído

con la sociedad.

No sólo respecto de la equidad la inflación es por demás indeseable; también lo es por cuanto se refiere al crecimiento económico. No es casual que el período de inflación de la década de los ochenta, uno de los más agudos de nuestra historia, haya coincidido con un prolongado estancamiento de la economía.

En efecto, como pudimos constatar en aquellos años, la inflación incrementó la volatilidad de los precios relativos, reduciendo así la eficiencia del mercado como mecanismo de asignación de recursos. Además, al generar un ambiente de incertidumbre, inhibió la inversión, en especial la de largo plazo, pues la evaluación de los costos y beneficios de los distintos proyectos se tornó sumamente difícil.

También el proceso de ahorro sufre graves daños, como se manifestó en la época de aguda inflación en nuestro país. Así, al inicio de un primer episodio inflacionario, las tasas de interés reales frecuentemente se vuelven negativas. Durante algún lapso esto no suele desalentar al ahorro, pues es difícil aprender de inmediato a distinguir entre tasas de interés reales y nominales. No obstante, con el paso del tiempo, los ahorradores se percatan de esa diferencia y dejan de demandar activos financieros, a menos que prevean obtener un rendimiento positivo y satisfactorio. Pero tal previsión resulta particularmente difícil, ya que las tasas de interés reales, como los demás precios, se vuelven muy impredecibles. En este entorno, las tasas de interés reales tienden a ser sumamente elevadas. De otra manera, el público no está dispuesto a correr el riesgo de invertir sus ahorros en instrumentos representativos de créditos.

Por otra parte, las amplias y abruptas fluctuaciones de los precios relativos propiciadas por la inflación determinan que los resultados económicos de los contratos difieran significativamente, en términos reales, de las expectativas de las partes; más aún por cuanto toca a contratos en los cuales se pactan prestaciones pagaderas a plazos extensos o durante periodos prolongados. Dicho fenómeno produce ganancias inesperadas para una de las partes a expensas de la otra. Esta situación es inequitativa para las personas que resultan perjudicadas en las transacciones, así como preocupante para quienes se proponen celebrar contratos o los tienen vigentes y aún no producen todos sus efectos. No es de extrañar que, en estas

circunstancias, tal como ocurrió en nuestro país, mucho tiempo y esfuerzo que podrían dedicarse con fruto a la producción de bienes y servicios, se destinen a diseñar mecanismos tendientes a mantener constante el valor real de las prestaciones pactadas.

La inflación produce otra indeseable consecuencia. Para reducir la incertidumbre a que da lugar, los contratos tienden a celebrarse de manera que rijan por plazos más cortos. Así, la actividad económica se realiza en una atmósfera de gran inseguridad. Evidentemente esto tiene un efecto adverso para el desarrollo.

Por último, no debe olvidarse que las inflaciones en sus distintos grados tienden a reducir y, en el extremo, a casi eliminar el uso de la moneda nacional, al erosionarse las cualidades que ésta debe tener para cumplir sus funciones de medida y reserva de valor. Esto constituye la pérdida, por lo menos parcial, de las economías que un régimen de moneda fiduciaria hace posibles.

Todos estos efectos adversos de la inflación se han observado en los países que la han padecido. También los mexicanos hemos sufrido sus consecuencias duramente comprobadas en nuestra experiencia reciente. Por ello, hemos perseverado en el cumplimiento de uno de los compromisos fundamentales de mi Gobierno: procurar la estabilización del nivel general de los precios. En esta tarea, ha sido propósito de la presente administración fortalecer el "Pacto", eficaz instrumento para romper la inercia inflacionaria. En 1992, gracias al esfuerzo de toda la población, la inflación bajó a una tasa anual que hace poco más de un lustro se alcanzaba en un sólo mes. Este año, nuestra meta, que ya está por alcanzarse, es reducir la tasa de inflación anual a un dígito, nivel no conocido por más de la mitad de la población. Recordemos que alrededor de 45 millones de mexicanos han nacido desde que comenzamos a sufrir inflaciones de dos o más dígitos.

Gracias a estos progresos en materia de estabilización, la caída de los salarios reales observada en el periodo de aguda inflación de los años ochenta, ha comenzado a revertirse. Así, por ejemplo, durante mi administración, los salarios en la industria manufacturera han aumentado 29% en términos reales, si bien partiendo de una base muy baja. El deterioro del salario mínimo, que percibe una proporción decreciente de los trabajadores, todavía continúa; pero a ritmo más lento, y esperamos que en un futuro no muy lejano pueda

también revertirse.

Hemos logrado construir en los últimos 10 años sólidas bases que nos apoyan en el combate permanente de la inflación. En México contamos hoy con finanzas públicas sanas. En 1982 teníamos un déficit de 17% del producto interno bruto. En 1992, sin considerar los ingresos derivados de la desincorporación de bancos y empresas, las finanzas públicas mostraron superávit por primera vez en décadas, el cual fue de 0.5% del citado producto. No ha sido tarea fácil. Ha costado muchos años de esfuerzo. Pero, bien sabido es que sin un prudente manejo fiscal no puede haber estabilidad duradera. Por este motivo se volvió a programar superávit de las finanzas públicas para 1993, demostrando la continuidad de la política en la materia.

En mi cuarto informe de Gobierno señalé que ahora podemos y debemos consolidar estos avances. Las medidas deben trascender a los individuos y transformarse en instituciones. Así procuraremos a la nación protección permanente contra políticas económicas inflacionarias. Así habremos de salvaguardar a la población de nuevos episodios inflacionarios y de los sacrificios necesarios para superarlos, y garantizar crecimiento con generación de empleos.

Indudablemente, las inflaciones agudas y prolongadas han estado estrechamente vinculadas tanto en México, como en el resto del mundo, con déficit fiscales considerables financiados mediante el crédito del banco central. Por ello, si se ha de tener una política permanente de lucha contra las fuerzas inflacionarias, resulta clara la conveniencia de separar la función de crear dinero, de otras tareas del Estado, en las que continuamente se enfrentan reiteradas demandas para aumentar el gasto. Pero esta separación es factible hasta ahora, cuando se ha logrado el saneamiento de las finanzas públicas. Antes, tal medida no hubiese sido consecuente con la realidad.

Por todo ello me permito someter a la consideración del Constituyente Permanente la presente iniciativa de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En primer término, se propone consignar en el artículo 28 la autonomía del banco central, así como dar a la institución un claro mandato de procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, como objetivo prioritario en el ejercicio de sus funciones.

Como es natural, la administración pública persigue un amplio espectro de fines, tales como el aumento del empleo y el incremento en los ingresos de la población, particularmente de los grupos más necesitados. También actúa sobre la pobreza extrema mediante programas como "Solidaridad" y promueve el desarrollo integral mediante el gasto social y para la infraestructura. Todos ellos son objetivos deseables en extremo. Para alcanzarlos, las acciones emprendidas por mi Gobierno se han financiado sobre bases sanas, pues la consecución eficaz y sostenible de aquellos no puede fincarse sólidamente sobre el uso de recursos inflacionarios. La utilización de éstos puede a veces dar resultados positivos, pero siempre efímeros. No sólo; cuanto más frecuentemente se recurra al financiamiento inflacionario y más cuantioso sea éste, más breves serán sus efectos positivos y más prolongadas sus negativas secuelas.

Por ello, durante mi administración, el Gobierno no ha recurrido al crédito del banco central para financiar sus programas. Por el contrario, la enorme disminución de la cartera del banco central de valores gubernamentales, ocurrida en los últimos años, es atribuible no sólo a las operaciones de esterilización monetaria de éste último, sino también a la amortización de deuda que mi Gobierno ha venido efectuando. Al respecto, es de recordar que el saldo de la deuda interna del Gobierno Federal se ha reducido como proporción del producto interno bruto de 28% en 1988 a 12% en 1992. Por otra parte, también cabe señalar que la combinación de operaciones de esterilización monetaria y de pago de deuda interna, ha hecho posible que hoy en día la suma de los billetes y monedas en circulación más las obligaciones a la vista del banco central esté respaldada por divisas en más de ciento por ciento.

La existencia de un banco central con el mandato de procurar, sobre cualquier otra finalidad, la estabilidad de los precios, permite contar con una institución dentro del Estado comprometida en el largo plazo con ese objetivo. En este sentido, el banco central podría actuar como contrapeso de la administración pública, respecto de actos que puedan propiciar situaciones inflacionarias. Pero también podría actuar como contrapeso de los particulares, cuando éstos consideren emprender acciones conducentes al aumento de los precios o de los costos, con la expectativa de que las autoridades llevarán a cabo una expansión monetaria suficiente para acomodar tal aumento.

La definición del criterio prioritario conforme al cual el banco deba realizar sus operaciones presenta varias ventajas, además de las ya señaladas. En primer lugar, ofrece una medida clara para evaluar su desempeño: el ritmo de la inflación. En tanto que si el banco central debiera cumplir con varios objetivos de igual rango, podría justificar el insatisfactorio cumplimiento de algunos de ellos aduciendo los esfuerzos realizados para satisfacer otra finalidad. De ser aprobada la reforma constitucional propuesta, no resultaría procedente que la estadística en materia de índices de precios continuara a cargo del banco central. Su producción sería encomendada al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, órgano desconcentrado de la administración pública federal con autonomía técnica, para realizarla con la objetividad y alta calidad que hasta ahora la han caracterizado.

En segundo término, al fijar como objetivo primordial del banco central la estabilidad de los precios, la política monetaria se torna más predecible, facilitando así las decisiones de los participantes en la economía. Si el banco persiguiera diversas finalidades podría cambiar bruscamente su actuación en función del fin que en determinado momento considerara prioritario. Como ya se señaló, un ambiente de incertidumbre no favorece al desarrollo económico.

La Iniciativa que hoy someto al Constituyente Permanente supone un paso más en la Reforma del Estado. Propone un nuevo arreglo entre las Instituciones que lo componen para mejor proveer a la elevación del nivel de vida de los mexicanos y a una más justa y adecuada distribución de la riqueza. Implica una importante transferencia de atribuciones del Ejecutivo al banco central con vistas a consolidar y mantener la estabilidad de precios. Estabilidad que, conviene enfatizarlo, no se persigue como un objetivo en sí mismo, sino como una condición necesaria, si bien, no suficiente, para lograr en forma sostenible la equidad social y el desarrollo económico.

Los argumentos expuestos en favor de la autonomía del banco central se ven reforzados por diversos estudios comparativos, llevados a cabo particularmente durante la última década. Sus resultados muestran que los países dotados con bancos centrales autónomos, Alemania, Suiza y Estados Unidos, entre otros, suelen gozar de las tasas de inflación más bajas.

No es de sorprender, entonces, que en los últimos años se hayan

sumado a los bancos centrales reconocidamente autónomos los de otros países, como Chile y Nueva Zelanda; ni que el otorgamiento de autonomía a estos últimos haya venido acompañado del mandato legal de procurar la estabilidad monetaria.

Tampoco resulta extraño que, en la acción legislativa que tiene lugar hoy en día en varios países europeos para reformar los estatutos de sus bancos centrales, también haya prevalecido el criterio de darles autonomía, así como el mandato de procurar la estabilidad de los precios.

Dentro de las funciones que el Estado ejerce de manera exclusiva en las áreas estratégicas a las que se refiere el cuarto párrafo del artículo 28 constitucional, están las relativas a la acuñación de moneda y a la emisión de billetes, las cuales se propone reubicar.

Al efecto, en un nuevo párrafo séptimo del artículo 28 se mantendría explícitamente el carácter estratégico de dichas áreas y por tanto la exclusividad del Estado sobre las mismas; pero señalando que las funciones respectivas corresponderían al banco central, el que, a diferencia de los organismos que atienden las demás áreas estratégicas gozaría de autonomía reconocida por la propia Constitución en un anterior párrafo sexto propuesto en esta misma iniciativa.

Cabe señalar que la acuñación de moneda se continuaría efectuando, conforme a las órdenes del banco central, por la Casa de Moneda de México, cuyo carácter de organismo descentralizado de la administración pública federal se conservaría.

La efectiva autonomía del banco central requiere de ciertos presupuestos que se propone consignar en el artículo 28 constitucional. Elemento esencial de la autonomía de un banco central es la facultad exclusiva que debe tener para determinar el monto y manejo de su propio crédito, definido en el sentido más amplio. Por ello es necesario establecer en nuestra Constitución Política que ninguna autoridad podrá ordenar al banco central conceder financiamiento, es decir, otorgar crédito por cualquier medio o adquirir valores. De otra manera, la consecución de la estabilidad de precios, criterio rector para la actuación del banco central, se pondría en grave riesgo.

En el propio artículo 28 se establecería que el banco central, en los

términos que establezcan las leyes, y con la intervención que corresponda a otras autoridades competentes en estas materias, regulará el crédito, los cambios y la prestación de servicios financieros. Esos ordenamientos asignarían a las autoridades gubernamentales y al banco central las facultades de regulación en estas materias. Además, establecerían los mecanismos que garanticen una adecuada coordinación de las políticas del banco con la política económica general del Gobierno.

La Iniciativa establece que el banco contará con las facultades de autoridad que se requieran para el ejercicio de sus funciones. Sobre el particular, conviene destacar que hoy en día la política monetaria, lo mismo en México que en los llamados países industrializados y en otras naciones, se ejecuta fundamentalmente a través de operaciones de mercado. Sin embargo, la expedición de normas es necesaria para la mejor organización de los mercados y para la superación o disminución de sus diferencias. Evidentemente, para asegurar la eficacia de tales normas, el banco autónomo debe estar en posibilidad de constatar su observancia y de sancionar su incumplimiento.

Con el establecimiento de estas facultades quedaría previsto en nuestra Constitución un concepto moderno de banco central, actualizando así la noción prevaleciente en 1917, mantenida hasta hoy en día en el texto constitucional, la cual, por cuanto a las facultades del banco central, sólo se refería al monopolio de la emisión de los billetes.

Factor determinante de la efectiva autonomía del banco central es el procedimiento para nombrar y, en su caso, remover a las personas a cuyo cargo esté su conducción. Al efecto, la Iniciativa propone que esas personas sean designadas por el Presidente de la República con la aprobación del Senado o en sus recesos, de la Comisión Permanente. Asimismo, como una significativa salvaguarda de la autonomía de la institución, se señala que tales personas no podrán ser removidas sino por la comisión de faltas graves.

En la Iniciativa se establece, adicionalmente, que las personas a cuyo cargo esté la conducción del banco sean designadas por los periodos escalonados que provean a su autonomía. Al respecto, es preciso considerar que la combinación de periodos relativamente largos de inicio y conclusión escalonados es indispensable para salvaguardar la autonomía de la institución; pues de estar el

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Ejecutivo en posibilidades de nombrar dentro de un breve periodo a la totalidad o a la mayoría de las personas encargadas de la conducción del banco, se podría comprometer la autonomía de la institución.

Los periodos extensos, además de contribuir a la autonomía del banco central, permitirían que, al adoptar sus decisiones, las citadas personas tuvieran en cuenta los efectos que tales decisiones surtirían en el mediano y largo plazos y no sólo en la coyuntura inmediata.

Esta Iniciativa propone, asimismo, diversas modificaciones a la fracción X del artículo 73 constitucional. Los servicios que prestan tanto las instituciones de crédito, como los intermediarios financieros no bancarios, hoy son denominados de manera general servicios financieros. Por tal razón, se propone sustituir la expresión servicios de banca y crédito por servicios financieros.

Por otra parte, al quedar previstas las características y atribuciones del banco central en los párrafos que se adicionarían al artículo 28 constitucional, correspondería al Congreso expedir la Ley del banco central reglamentaria de este precepto. Por tal razón, se propone suprimir la mención en la citada fracción X de "establecer el Banco de Emisión Único".

La reforma al artículo 123 apartado B, fracción XIII-bis, tiene el propósito de establecer que las relaciones laborales entre el banco y sus trabajadores continúen regidas por lo dispuesto en tal precepto. Este señalamiento es necesario ya que, de no hacerse, el banco central, al no ser ya una entidad de la Administración Pública Federal, no estaría en el supuesto a que se refiere el texto vigente de la citada fracción.

En virtud de lo anterior y con base en lo dispuesto en la fracción I del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a la consideración del honorable Congreso de la Unión la presente iniciativa de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 28, 73 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS¹⁶

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA INICIATIVA DE LEY ENVIADA AL H. CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL EJECUTIVO FEDERAL DE LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO.

CC. SECRETARIOS DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN

P R E S E N T E S

En los últimos años, los mexicanos hemos venido realizando grandes esfuerzos en la lucha contra la inflación. Gracias a ello, a partir del pasado mes de junio la tasa de inflación anual ha sido inferior a diez por ciento, y se pronostica su reducción a menos del ocho por ciento para diciembre próximo. Además, en el contexto de la última renovación del Pacto para la Estabilidad, la Competitividad y el Empleo, se está haciendo todo lo posible para que la tasa de inflación en 1994 decline al cinco por ciento.

En este empeño hemos tenido claros nuestros propósitos. La estabilidad de precios no se ha perseguido como un fin en si mismo, sino como una condición necesaria, aunque no suficiente, para lograr en forma sostenible la equidad social y el desarrollo económico. Así lo expliqué ampliamente en la exposición de motivos de la iniciativa de reforma constitucional en la que, como una salvaguarda contra el resurgimiento de la inflación, propuse dotar de autonomía al banco central. Tras de un cuidadoso análisis en el Constituyente Permanente, dicha propuesta fue aprobada, reformándose los artículos 28, 73 y 123 de nuestra Carta Magna.

La presente iniciativa contiene mi propuesta de Ley reglamentaria del artículo 28 Constitucional, para regular al banco central en congruencia con las nuevas disposiciones constitucionales. En ella quedan plasmadas las finalidades del Banco de México y las facultades de que dispondría para su consecución, así como los preceptos que permitirían poner en práctica los elementos

esenciales de la autonomía del banco central consignados ya en el Código Político.

Hoy en día, la finalidad primordial, más no única, de todo banco central es proveer a la economía del país de moneda de curso legal. Así lo prevé la Ley que se propone, la cual reitera, en congruencia con la norma constitucional, que en la consecución de dicha finalidad el Banco de México deberá ante todo procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la citada moneda. En el proyecto de Ley se proponen dos finalidades adicionales relacionadas con dicho objetivo, que son promover el sano desarrollo del sistema financiero y propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos.

En lo tocante a las funciones que el Banco Central ejerce en las áreas estratégicas de emisión de billetes y acuñación de moneda, se mantiene en lo sustancial el régimen de la Ley vigente. Sin embargo, existe una adición respecto de la obligación de canje de signos monetarios. Se dispone que, al cumplir la citada obligación con las instituciones de crédito, el Banco les podrá entregar billetes y monedas metálicas de las denominaciones cuya mayor circulación considere conveniente para facilitar los pagos. Sobre el particular, es de señalarse que al solicitar retiros de billetes y monedas del Banco de México, las instituciones no siempre reflejan la demanda del público por las distintas denominaciones.

Atributo esencial de un banco central autónomo es la facultad exclusiva que debe tener para determinar el monto y manejo de su propio crédito. Esta facultad del Banco de México quedó consignada en el artículo 28 de nuestra Constitución Política, al señalar que ninguna autoridad podrá ordenar al Banco conceder financiamiento.

En el capítulo relativo a las operaciones de la institución se propone delimitar claramente los posibles sujetos de crédito del Banco de México y los términos en que éste podría otorgar financiamiento. Al respecto y en concordancia con la práctica generalizada de los bancos centrales en la actualidad, se prevé que la institución sólo otorgue crédito al Gobierno Federal, a las instituciones bancarias del país, a otros bancos centrales y autoridades financieras del exterior, a organismos de cooperación financiera internacional o que agrupen a bancos centrales, así como a los fondos de protección al ahorro y de apoyo al mercado de valores.

Respecto del crédito al Gobierno Federal, se propone que éste sólo pueda otorgarse por monto limitado mediante el ejercicio de la cuenta corriente que el Banco le lleve. De esta manera, dicho Gobierno dispondrá de un medio para compensar, en forma expedita, desequilibrios transitorios entre ingresos y egresos presupuestales. Pero, a fin de evitar que el referido financiamiento pueda traducirse en expansión monetaria excesiva, se propone también que, si el saldo deudor de esa cuenta rebasa el límite fijado, el Banco coloque valores a cargo y por cuenta de aquél. Como podrá observarse, esta fórmula facilita el manejo de la Tesorería del Gobierno Federal, pero impide que el crédito del Banco Central se constituya en instrumento para financiar de manera inflacionaria los déficit de las finanzas públicas.

Por otra parte, el proyecto mantiene el régimen previsto en la Ley vigente, conforme al cual el Banco tiene prohibido adquirir directamente del Gobierno Federal valores a cargo de éste. Se exceptúan los casos en que tales adquisiciones no conducen a expansión monetaria y si facilitan la operación del Banco en el mercado de dinero.

Adicionalmente, el proyecto contiene una serie de disposiciones que buscan evitar que se presenten situaciones en las que el Banco pudiere verse con frecuencia en el caso de tener que colocar valores a cargo y por cuenta del Gobierno Federal. Así, se establece que con cargo a la cuenta de la Tesorería de la Federación no podrán librarse cheques u otros documentos a favor de terceros, instrumentos de pago que, por cierto, tienden a ser reemplazados por las transferencias electrónicas de fondos, las cuales ofrecen señaladas ventajas por su rapidez y seguridad. Con el objeto de facilitar la transición en tanto se elimina por completo el uso de los referidos documentos por el Gobierno Federal, se propone que puedan continuar librándose durante un plazo de tres años contado a partir de la entrada en vigor de la Ley.

Por lo que hace a los financiamientos que el Banco conceda a las instituciones de crédito, sea mediante el otorgamiento de crédito o a través de la adquisición de valores, éstos sólo podrían tener propósitos de regulación monetaria. De esta manera, se protege al Banco contra presiones de solicitantes de crédito, las cuales eventualmente pudieren llevarlo a expandir excesivamente la base

monetaria, es decir, la suma de los billetes y monedas en circulación más las obligaciones a la vista del Banco a favor de las instituciones de crédito.

Se establece que los citados financiamientos y, en general, las operaciones que el Banco de México realice, se efectúen en términos congruentes con las condiciones del mercado y conforme a disposiciones de carácter general. Con ello se provee a la imparcialidad de la institución y a la eliminación de subsidios.

Los financiamientos del Banco a las instituciones de crédito, en su función de acreditante de última instancia o para evitar trastornos en el sistema de pagos se ajustarían también a las condiciones de mercado, pero no tendrían que efectuarse conforme a las referidas disposiciones generales. Ello dado el carácter de urgencia o específico de los financiamientos de que se trata.

El proyecto mantiene básicamente sin modificaciones las normas en vigor relativas a la Integración y cómputo de la reserva de activos internacionales del Banco de México, si bien reordenándolas y haciéndolas más claras y precisas.

La política cambiaria es uno de los factores determinantes de la evolución del nivel general de los precios. Por esta razón, para poder cumplir con el mandato de procurar la estabilidad monetaria, el Banco debe participar en la formulación y ejecución de dicha política. Por otra parte, dada la estrecha relación entre la política cambiaria y otros aspectos de la política económica a cargo de los gobiernos, en el panorama internacional se observa que éstos últimos son los que, generalmente, tienen la facultad de fijar el marco dentro del cual la banca central interviene en el mercado de divisas para regular los cambios.

Por tanto, advierto que en esta área debe haber una muy cercana colaboración entre el Instituto Central y el Gobierno Federal, la cual se propone lograr con el proyecto de Ley que se presenta.

Sobre este particular, se señala que el Banco deberá actuar en materia cambiaria de acuerdo con las directrices que determine una Comisión de Cambios integrada por altos funcionarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y por miembros de la

Junta de Gobierno del Banco Central, esquema sustancialmente similar al vigente hoy en día.

Es conveniente hacer notar que las resoluciones de la citada Comisión requerirían contar con el voto favorable de por lo menos uno de los representantes de la citada Secretaría. Por tal motivo, se puede afirmar que en última instancia las decisiones fundamentales de política cambiaria corresponderían al Gobierno Federal.

Ahora bien, con objeto de que las resoluciones que se adopten en materia cambiaria no impidan al Banco Central cumplir con su objetivo prioritario, la institución podría compensar el aumento en la base monetaria, resultante de las adquisiciones de divisas que efectuara en cumplimiento de las directrices de la Comisión de Cambios, mediante la colocación y, en su caso, emisión de valores a cargo del Gobierno Federal. Se establece, asimismo, un mecanismo para revertir el efecto de estas operaciones en caso de que el Banco enajene posteriormente las citadas divisas.

El artículo 28 de nuestra Constitución Política prevé que el Banco Central, en los términos que establezcan las leyes y con la intervención que corresponda a las autoridades competentes, regulará los cambios, así como la intermediación y los servicios financieros, contando con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo dicha regulación y proveer a su observancia.

La Ley Orgánica vigente comprende sólo parcialmente las disposiciones relativas a las facultades que corresponden al Banco Central para regular los cambios y la intermediación y los servicios financieros. Ello en razón de que numerosas normas se encuentran previstas en las diversas leyes que rigen al sistema financiero, habiéndose incorporado a éstas después de la expedición de la primera. La iniciativa propone recoger en la nueva Ley las disposiciones hoy dispersas, conformando un catálogo completo de las facultades normativas de la institución a fin de facilitar su conocimiento y observancia. Salvo por las precisiones que se comentan más adelante, las facultades que se proponen para el Banco de México son básicamente las mismas que hoy en día tiene la Institución.

Con el fin de procurar una adecuada coordinación del Banco con otras autoridades financieras, se facultaría a los representantes de la institución en las juntas de Gobierno de las comisiones

supervisoras, para suspender, por un plazo no mayor de cinco días hábiles, la ejecución de las resoluciones de dichas comisiones que afecten la política monetaria. En el plazo mencionado el Banco presentaría sus puntos de vista a la junta de Gobierno respectiva, para que ésta resuelva en definitiva. Con ello se acotaría, tanto en sus propósitos como en el procedimiento para su ejercicio, la facultad que actualmente tiene el Banco de aprobar las resoluciones de las citadas autoridades que afecten sus funciones.

Con este mismo propósito, se establece un precepto conforme al cual las resoluciones de las autoridades competentes sobre la adquisición de valores a cargo del Gobierno Federal o del Banco de México, por sociedades de inversión, deberán someterse a la aprobación del Banco Central antes de proceder a su ejecución.

Para facilitar la consecución de la finalidad del Banco, de promover el buen funcionamiento del sistema de pagos, se amplía el alcance de la facultad del Instituto Central, hoy confinada al ámbito de las cámaras de compensación, para que pueda regular, en general, el servicio de transferencias de fondos a través de instituciones de crédito y de otras empresas que lo presten de manera profesional.

En beneficio de la seguridad jurídica se propone que en la Ley se señale claramente que las disposiciones del Banco sólo puedan tener por motivo la regulación monetaria o cambiaria, el sano desarrollo del sistema financiero, el buen funcionamiento del sistema de pagos, o bien, la protección de los intereses del público.

Importa destacar que, en el ejercicio de las atribuciones de autoridad que la Constitución confiere al Banco, éste tendría la facultad de imponer multas a los intermediarios que infringieran sus disposiciones. Además, las comisiones supervisoras del sistema financiero, a solicitud del Banco de México, realizarían visitas a los intermediarios con el objeto de revisar, verificar y evaluar, la información que éstos le presenten. En tales visitas podría participar personal del Banco.

Uno de los pilares fundamentales de la autonomía de la Institución lo constituyen las disposiciones tendientes a procurar la independencia de criterio de las personas encargadas de su conducción.

Conforme a la propuesta de Ley que se somete a la consideración de esa Soberanía, el ejercicio de las funciones y la administración

del Banco estarían encomendados, en el ámbito de sus respectivas competencias, a una Junta de Gobierno y a un Gobernador.

La Junta se integraría por cinco miembros designados de acuerdo con el procedimiento señalado en la Constitución, de entre los cuales el Ejecutivo Federal nombraría al Gobernador del Banco, quien presidiría la Junta de Gobierno. Los demás integrantes se denominarían Subgobernadores.

El número de miembros de la Junta de Gobierno se considera adecuado porque uno menor no daría suficientes puntos de vista para el análisis de materias tan complejas como las encomendadas al Banco Central, en tanto que uno mayor dificultaría la toma de decisiones. Por otra parte, cabe señalar que las denominaciones de Gobernador y Subgobernador son propias de la tradición de los bancos centrales.

En el proyecto de Ley se establece una serie de requisitos para ser designado miembro de la Junta de Gobierno, que tienen como propósito lograr un elevado nivel técnico y profesional de sus integrantes. Tales personas deberán gozar de reconocida competencia en materia monetaria así como haber ocupado, por lo menos durante cinco años, cargos de alto nivel en el sistema financiero mexicano o en las dependencias, organismos o instituciones que ejerzan funciones de autoridad en materia financiera.

Para la designación de dos de los cinco miembros no sería necesario cumplir con los requisitos mencionados en el párrafo anterior, siempre y cuando se tratara de profesionales distinguidos en materia económica, financiera o jurídica. Con ello se permitiría la participación de personas que, como algunos académicos distinguidos, podrían aportar un considerable caudal de valiosos conocimientos, aun sin experiencia ejecutiva. De cualquier manera, ninguno de estos dos integrantes tendría posibilidad de ocupar el puesto de Gobernador antes de haber cumplido tres años en su cargo. Así, adquirirían experiencia en las tareas cotidianas del Banco Central, antes de poder asumir el referido puesto.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 28 de nuestro Código Político y en vista de las consideraciones que hice en la Iniciativa de reforma constitucional relativa al Banco de México, respecto de los periodos durante los cuales desempeñarán sus cargos las personas

encargadas de conducir a la institución, propongo que éstos sean de seis y ocho años para el gobernador y los subgobernadores, respectivamente, y que estén escalonados conforme se señala enseguida.

El período del gobernador comenzaría al inicio del cuarto año calendario de cada administración presidencial, en la cual podrían ser sustituidos tres subgobernadores, al inicio del primero, tercero y quinto año calendario de aquélla. Por otra parte, se establece un régimen especial para la cobertura de vacantes, con objeto de que en ningún caso se interrumpa la secuencia de los periodos referidos.

El artículo 28 de nuestra Constitución señala que las personas encargadas de la conducción del Banco Central sólo podrán ser removidas por causa grave. En el proyecto se consideran causas de remoción de un miembro de la Junta de Gobierno la incapacidad mental, así como la física que impida el correcto ejercicio de sus funciones durante un periodo de más de seis meses, el incumplimiento de sus obligaciones, así como el dejar de reunir alguno de los requisitos que se exigen para ser designado miembro de dicha Junta.

Dado que la inamovilidad en el cargo es una de las mayores salvaguardas de la independencia de criterio de los miembros de la Junta de Gobierno, se establece un procedimiento estricto para la remoción de éstos. En dicho procedimiento participaría el Presidente de la República y la propia Junta de Gobierno, correspondiendo al Senado resolver en caso de diferencia de opinión.

En vista de la complejidad de los fenómenos monetarios y de la importancia de tomar medidas acertadas en la materia, es conveniente que las acciones sustantivas del Banco queden a decisión de la Junta de Gobierno. Procede también que las resoluciones de mayor importancia en materia administrativa correspondan a dicho órgano.

En atención a lo anterior, las principales facultades del referido órgano serían resolver sobre el otorgamiento de crédito al Gobierno Federal, así como determinar las políticas y criterios conforme a los cuales el Banco realice sus operaciones, pudiendo incluso señalar las características que éstas deban tener.

Asimismo, correspondería a la citada junta dictar las políticas a las

que deba ajustarse la institución en el ejercicio de las facultades normativas que competen al Banco Central, con excepción de las relativas a la materia cambiaria que serían asignadas a la Comisión de Cambios.

A fin de propiciar el indispensable diálogo institucional entre el Gobierno y el Banco de México, el secretario y el subsecretario de Hacienda y Crédito Público serían invitados a todas las sesiones de la Junta de Gobierno, a la vez que podrían convocar a tales reuniones y proponer asuntos a ser tratados en ellas.

El Gobernador tendría a su cargo la administración, la representación legal y el ejercicio de las funciones del Banco, sin perjuicio de las atribuciones de la Junta de Gobierno. También le competaría ejecutar los acuerdos de ésta y de la Comisión de Cambios.

En lo que toca a la fijación de las remuneraciones de los miembros de la Junta de Gobierno, es necesario conciliar dos objetivos. Por una parte, conviene evitar que la determinación de dichas remuneraciones sea eventualmente usada como medio de presión sobre la conducción de la política monetaria. Por la otra, dicha determinación no puede dejarse en manos de los encargados de gobernar el Banco, dado el conflicto de intereses consiguiente.

Buscando un adecuado equilibrio en esta materia, en la iniciativa se propone que las aludidas remuneraciones sean fijadas por un comité. Este sería integrado por el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y por dos personas de reconocida experiencia en el mercado laboral bancario que designe el Secretario de Hacienda y Crédito Público.

Se prevé que el Banco informe en enero de cada año al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión sobre el presupuesto de gasto corriente e inversión física de la Institución, el cual deberá ser elaborado en concordancia con la evolución del Presupuesto de Egresos de la Federación y en función de las remuneraciones de los miembros de la Junta de Gobierno determinadas conforme al régimen señalado, y de las limitaciones que, para las remuneraciones del personal, resultan por consecuencia.

Se propone también que el Secretario de Hacienda y Crédito Público designe y contrate al auditor externo de la Institución, a cuyo fin

solicitaría a un colegio o instituto de contadores ampliamente representativo de la profesión presentar una terna de firmas de reconocido prestigio.

Para proveer a una adecuada transparencia en lo tocante a la administración del Banco de México, el auditor estaría obligado a enviar al Congreso de la Unión copia de los dictámenes de su auditoría, incluso la que habrá de hacer sobre el ejercicio del presupuesto.

En el capítulo de las disposiciones generales se contienen algunos preceptos que corresponden a las normas vigentes, los cuales se acotan para efectos de precisión. Por otra parte, se adicionan ciertas disposiciones cuyo objetivo es conciliar la autonomía del Banco Central con la conveniencia de que rinda cuentas sobre su gestión.

Al efecto, la fórmula que se considera más apropiada, y que es utilizada en una gran variedad de países es la presentación por el banco central, a un órgano parlamentario, de Informes sobre sus políticas y actividades.

En tal virtud, se propone que el Banco envíe anualmente al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión y, en los recesos de este último a su Comisión Permanente, dos informes distintos sobre sus funciones sustantivas. En enero, un documento en el que se exponga la política monetaria a seguir por la institución en el ejercicio respectivo y en abril un informe sobre la ejecución de la política monetaria durante el ejercicio inmediato anterior y, en general, sobre las actividades del Banco en dicho ejercicio, en el contexto de la situación económica nacional e internacional. Por otra parte, cualquiera de las Cámaras del Congreso Federal podría citar al gobernador para que rinda informes sobre las políticas y actividades de la institución.

Por lo que hace a la responsabilidad de los miembros de la Junta de Gobierno y del personal del Banco, les sería aplicable la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Sin embargo, de manera congruente con la autonomía que la Constitución Política otorga al Banco en su administración, se prevé que la aplicación de dicha Ley y el proveer a su observancia competirían a un órgano interno de la institución, sin perjuicio de que las personas encargadas de la conducción del Banco puedan ser sujetos de juicio

político según lo establece la Constitución.

En el proyecto se establece que contra las resoluciones mediante las cuales el Banco imponga multas a los intermediarios financieros, procederá el recurso de reconsideración ante la propia institución, previéndose al efecto un procedimiento expedito.

La iniciativa propone que la Ley entre en vigor el 1o. de abril de 1994, a fin de contar con un plazo razonable para que se lleve a cabo la designación de los primeros miembros de la Junta de Gobierno. Por esta razón, las disposiciones relativas a la citada designación entrarían en vigor el día siguiente al de la publicación de la Ley.

Por último, la propuesta contiene disposiciones para facilitar la transición del régimen actual al previsto en esta iniciativa.

En virtud de lo anterior, y con base en lo dispuesto en la fracción I del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a la consideración del honorable Congreso de la Unión, la presente iniciativa de LEY DEL BANCO DE MÉXICO.¹⁷

4.4 .- AUTONOMÍA DEL BANCO DE MÉXICO.

DEFINICIÓN DE AUTONOMÍA .

SEGÚN EL DICCIONARIO DE LA REAL LENGUA ESPAÑOLA DEFINE A LA AUTONOMÍA :

- 1.- FACULTAD DE AUTOGOBERNARSE POR SUS PROPIAS LEYES
- 2.- ENTE QUE NO DEPENDE DE NINGÚN OTRO .

AUTÓNOMO : QUE TRABAJA POR SU PROPIA CUENTA .

¹⁷ Banco de México, *Antecedentes Legislativos. Exposición de Motivos*, banco.gov.mx, México 2001

AUTONOMÍA DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL BANCO DE MÉXICO :

Autonomia

"La gran transformación en la historia reciente del Banco de México ocurrió en 1993, con la reforma constitucional mediante la cual se otorgó autonomía a esta Institución. La autonomía concedida al Banco de México -explicada en la Exposición de Motivos de la reforma constitucional respectiva- tiene como principal objeto construir una salvaguarda contra futuros brotes de inflación. De ahí la importancia de que en el texto Constitucional haya quedado precisado el criterio rector al cual debe sujetarse en todo tiempo la actuación del Banco de México: la procuración de la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional.

La autonomía del Banco Central se apoya en tres fundamentos: su independencia para determinar el volumen del crédito primario que pueda ser concedido, la independencia que se ha otorgado a las personas que integren su Junta de Gobierno y la independencia administrativa de la Institución.

Estos tres soportes son fundamentales para garantizar la autonomía del Instituto Central, pero el primero de ellos merece comentario especial. En el artículo 28 Constitucional ha quedado señalado que "ninguna autoridad podrá ordenar al Banco conceder financiamiento". La relevancia de esta medida tiene su origen en la

muy especial relación que existe entre el crédito del Banco Central y los movimientos del nivel general de precios. Ello, porque el Banco Central es la única entidad que puede aumentar el poder de compra en la economía, aunque nadie produzca más. De ahí que exista siempre una relación causal muy estrecha entre el crédito del Banco Central y el movimiento del nivel general de los precios. "¹⁸

De acuerdo con la Ley Orgánica del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la federación el 29 de Noviembre de 1982, es un organismo público descentralizado, en donde se transformaba la personalidad jurídica del Banco de México, de una sociedad anónima a un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios. Esta transformación fue consecuencia del proceso de cambio en la legislación bancaria que se inició con la nacionalización de la banca privada del 10 de septiembre de 1982.

El Banco de México de acuerdo al desarrollo de este trabajo considero que aun sigue considerando esta naturaleza jurídica de un organismo público descentralizado en atención a las siguientes consideraciones :

- 1.- Tiene Personalidad jurídica propia
- 2.- Tiene patrimonio propio
- 3.- Tiene por objeto realizar una actividad de interés público que compete al Estado.

¹⁸ Banco de Mexico, Regimen Jurídico, Autonomía, banco gob mx, México 2001

- 4.- Se trate de un organismo que depende indirectamente del ejecutivo federal.
- 5.- Pose facultades y atribuciones autónomas.

Características que prevé la propia Ley Federal de las Entidades Paraestatales, en su capítulo II de los organismos públicos descentralizados artículos 14 y 15 .

LEY FEDERAL, DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES .

ARTICULO 14.- "Son organismos descentralizados las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea:

- I. La realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias;
- II. La prestación de un servicio público o social; o
- III. La obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social."

LEY FEDERAL, DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES .

ARTICULO 15.-" En las leyes o decretos relativos que se expidan por el Congreso de la Unión o por el Ejecutivo Federal para la creación de un organismo descentralizado se establecerán, entre otros elementos:

- I. La denominación del organismo;
- II. El domicilio legal;

III. El objeto del organismo conforme a lo señalado en el artículo 14 de esta Ley;

IV. Las aportaciones y fuentes de recursos para integrar su patrimonio así como aquellas que se determinen para su incremento;

V. La manera de integrar el Organismo de Gobierno y de designar al Director General así como a los servidores públicos en las dos jerarquías inferiores a éste;

VI. Las facultades y obligaciones del Organismo de Gobierno señalando cuáles de dichas facultades son indelegables;

VII. Las facultades y obligaciones del Director General, quien tendrá la representación legal del Organismo;

VIII. Sus Organos de Vigilancia así como sus facultades; y

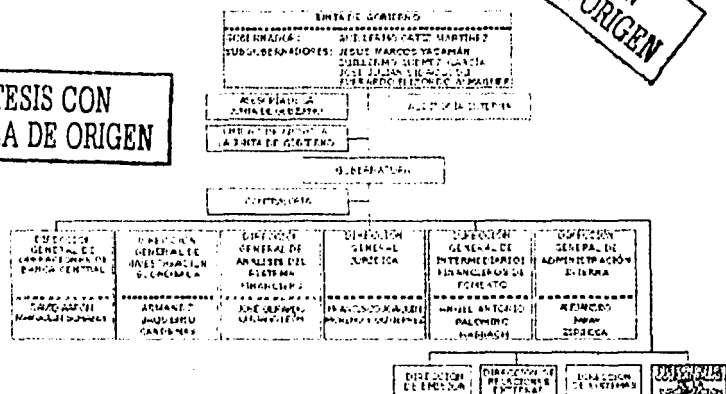
IX. El régimen laboral a que se sujetarán las relaciones de trabajo.

El órgano de Gobierno deberá expedir el Estatuto Orgánico en el que se establezcan las bases de organización así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas que integren el organismo."

4.5 ESTRUCTURA DEL BANCO DE MÉXICO.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

TESIS CON FALLA DE ORIGEN



La propia Ley del Banco de México junto con su Ley reglamentaria estructuran el funcionamiento y organización del propio banco esto es en atención al aspecto de autonomía que le faculta el artículo 28 constitucional pero cabe hacer mención que solamente en estos rubros son los referidos a su autonomía.

ARTICULO 38.- de la Ley del Banco de México establece :

El ejercicio de las funciones y la administración del Banco de México estarán encomendados, en el ámbito de sus respectivas competencias, a una Junta de Gobierno y a un Gobernador.

La Junta de Gobierno estará integrada por cinco miembros, designados conforme a lo previsto en el párrafo séptimo del artículo 28 constitucional. De entre éstos, el Ejecutivo Federal nombrará al Gobernador del Banco, quien presidirá a la Junta de Gobierno; los demás miembros se denominarán Subgobernadores.

De conformidad al artículo anterior podemos establecer la estructura de gobierno del banco de México que estará a cargo de una Junta de Gobierno cuyo titular será el Gobernador del Banco de México quién será designado de conformidad con el artículo 28 constitucional por el titular del ejecutivo federal y con ello se demuestra su dependencia con el ejecutivo federal .

ARTICULO 46.- de la Ley del Banco de México establece :

La Junta de Gobierno tendrá las facultades siguientes:

- I. Determinar las características de los billetes, con sujeción a lo establecido en el artículo 5o., y proponer a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las composiciones metálicas de las monedas conforme a lo dispuesto por la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Autorizar las órdenes de acuñación de moneda y de fabricación de billetes;
- III. Resolver sobre la desmonetización de billetes y los procedimientos para la inutilización y destrucción de

moneda;

IV. Resolver sobre el otorgamiento de crédito del Banco al Gobierno Federal;

V. Fijar las políticas y criterios conforme a los cuales el Banco realice sus operaciones, pudiendo determinar las características de éstas y las que por su importancia deban someterse en cada caso a su previa aprobación;

VI. Autorizar las emisiones de bonos de regulación monetaria y fijar las características de éstos;

VII. Determinar las características de los valores a cargo del Gobierno Federal que el Banco emita conforme al párrafo segundo, fracción IV, del artículo 12, así como las condiciones en que se coloquen esos títulos y los demás valores señalados en dicho párrafo;

VIII. Establecer las políticas y criterios conforme a los cuales se expidan las normas previstas en el capítulo V, sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Comisión de Cambios conforme al artículo 22;

IX. Aprobar las exposiciones e informes del Banco y de los miembros de la Junta de Gobierno sobre las políticas y actividades de aquél;

X. Aprobar los estados financieros correspondientes a cada ejercicio, así como los estados de cuenta consolidados mensuales;

XI. Expedir las normas y criterios generales a los que deberá sujetarse la elaboración y ejercicio del presupuesto de gasto corriente e inversión física del Banco, así como aprobar dicho presupuesto y las modificaciones que corresponda efectuarle durante el ejercicio. La Junta de Gobierno deberá hacer lo anterior, de conformidad con el criterio de que la evolución del citado presupuesto guarde congruencia con la del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XII. Expedir, con sujeción a los criterios de carácter general señalados en el artículo 134 constitucional, las normas conforme a las cuales el Banco deba contratar las adquisiciones y enajenaciones de bienes muebles, los arrendamientos de todo tipo de bienes, la realización de obra inmobiliaria, así como los servicios de cualquier naturaleza;

XIII. Resolver sobre la adquisición y enajenación de acciones o partes sociales por el Banco, de empresas que le presten servicios;

XIV. Autorizar la adquisición y enajenación de inmuebles;

XV. Resolver sobre la constitución de las reservas a que se refiere el artículo 53;

XVI. Aprobar el Reglamento Interior del Banco, el cual deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación;

XVII. Aprobar las Condiciones Generales de Trabajo que deban observarse en las relaciones entre el Banco y su

personal, así como los tabuladores de sueldos, en el concepto de que las remuneraciones de los funcionarios y empleados del Banco no deberán exceder de las que perciban los miembros de la Junta de Gobierno, excepto en los casos en que dadas las condiciones del mercado de trabajo de alguna especialidad, se requiera de mayor remuneración;

XVIII. Nombrar y remover al secretario de la Junta de Gobierno, así como a su suplente, quienes deberán ser funcionarios del Banco;

XIX. Nombrar y remover a los funcionarios que ocupen los tres primeros niveles jerárquicos del personal de la Institución;

XX. Aprobar las políticas para cancelar, total o parcialmente, adeudos a cargo de terceros y a favor del Banco, cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro, o éste fuere económicamente inconveniente para la Institución, y

XXI. Resolver sobre otros asuntos que el Gobernador someta a su consideración.

De conformidad con el artículo anterior se establece las funciones primordiales de la banca central de las cuales se resumen :

1.- Proveer a la economía del país de moneda nacional

- 2.- Procurar la estabilidad del poder adquisitivo de dicha moneda
- 3.- Proveer el sano desarrollo del sistema financiero
- 4.- Propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pago.

ARTICULO 47.- de la Ley del Banco de México establece :

Corresponderá al Gobernador del Banco de México:

- I. Tener a su cargo la administración del Banco, la representación legal de éste y el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las atribuciones que esta Ley confiere a la Junta de gobierno ;
- II. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno y de la Comisión de cambios;
- III. Someter a la consideración y, en su caso, aprobación de la Junta de Gobierno las exposiciones e informes del Banco señalados en la fracción IX del artículo 46, así como los documentos a que se refieren las fracciones X, XI, XII, XVI y XVII del referido artículo 46;
- IV. Actuar con el carácter de apoderado y delegado fiduciario;
- V. Ser el enlace entre el Banco y la Administración Pública Federal;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- VI. Ser el vocero del Banco, pudiendo delegar esta facultad en los subgobernadores ;
- VII. Constituir consejos regionales;
- VIII. Acordar el establecimiento, cambio y clausura de sucursales;
- IX. Designar a los Subgobernadores que deban desempeñar cargos o comisiones en representación del Banco;
- X. Designar y remover a los apoderados y delegados fiduciarios;
- XI. Nombrar y remover al personal del Banco, excepto el referido en la fracción XIX del artículo 46, y
- XII. Fijar, conforme a los tabuladores aprobados por la Junta de Gobierno, los sueldos del personal y aprobar los programas que deban aplicarse para su capacitación y adiestramiento.

El domicilio del Banco, para todos los efectos legales, incluyendo la práctica de cualquier clase de notificaciones, interpelaciones, citaciones, requerimientos, emplazamientos, actos de ejecución y solicitudes de información, por parte de autoridades aun de carácter judicial, es el de Avenida 5 de Mayo número 2, colonia Centro, código postal 06059, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal. Sin perjuicio de lo anterior, el Banco a través de los funcionarios autorizados y apoderados, podrá designar lugares donde se encuentren oficinas del Banco para la realización de determinados actos y eventos.

Estructura orgánica del banco de México:

Artículo 4o.- del Reglamento Interior del Banco de México establece :

Para el desempeño de las funciones encomendadas por la Ley, el Gobernador contará con las unidades siguientes:

Dirección General de Operaciones de Banca Central.

Dirección General de Investigación Económica.

Dirección General de Análisis del Sistema Financiero.

Dirección General Jurídica.

Dirección General de Intermediarios Financieros de Fomento.

Dirección General de Administración Interna.

Dirección de Emisión.

Dirección de Relaciones Externas.

Dirección de Coordinación de la Información.

Dirección de Operaciones.

Dirección de Análisis y Evaluación de Mercados.

Dirección de Sistemas Operativos y de Pagos.

Dirección de Trámite Operativo.

Dirección de Estudios Económicos.

Dirección de Medición Económica.

Dirección de Análisis Macroeconómico.

Dirección de Asuntos Internacionales.

Dirección de Precios, Salarios y Productividad.

Dirección de Sistematización de Información Económica y Servicios.

Dirección de Análisis del Sistema Financiero.

Dirección de Información del Sistema Financiero.

Dirección de Disposiciones de Banca Central.

Dirección Jurídica.

Dirección de Intermediarios Financieros de Fomento.

Dirección de Administración.

Dirección de Contabilidad.

Dirección de Seguridad.

Dirección de Sistemas.



Con relación a este artículo se establece la estructura orgánica de la cual conforma el Banco de México constituida de 28 direcciones y como órgano supremo la Junta de Gobierno presidida por el Gobernador del Banco de México.

4.6 FACULTADES DEL BANCO DE MÉXICO.

Las facultades del Banco de México se encuentran previstas en su propia ley y son las siguientes :

ARTICULO 3o.- de la Ley del Banco de México establece :

El Banco desempeñará las funciones siguientes:

- I. Regular la emisión y circulación de la moneda, los cambios, la intermediación y los servicios financieros, así como los sistemas de pagos;
- II. Operar con las instituciones de crédito como banco de reserva y acreditante de última instancia;
- III. Prestar servicios de tesorería al Gobierno Federal y

actuar como agente financiero del mismo;

IV. Fungir como asesor del Gobierno Federal en materia económica y, particularmente, financiera;

V. Participar en el Fondo Monetario Internacional y en otros organismos de cooperación financiera internacional o que agrupen a bancos centrales, y

VI. Operar con los organismos a que se refiere la fracción

V anterior, con bancos centrales y con otras personas morales extranjeras que ejerzan funciones de autoridad en materia financiera.

ARTICULO 7o.- de la Ley del Banco de México establece :

El Banco de México podrá llevar a cabo los actos siguientes:

I. Operar con valores;

II. Otorgar crédito al Gobierno Federal, a las instituciones de crédito, así como al organismo descentralizado denominado Instituto para la Protección al Ahorro Bancario;

(Modificado mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de enero de 1999.)

III. Otorgar crédito a las personas a que se refiere la fracción VI del artículo 3o.;

- IV. Constituir depósitos en instituciones de crédito o depositarias de valores, del país o del extranjero;
- V. Adquirir valores emitidos por organismos financieros internacionales o personas morales domiciliadas en el exterior, de los previstos en la fracción II del artículo 20;
- VI. Emitir bonos de regulación monetaria;
- VII. Recibir depósitos bancarios de dinero del Gobierno Federal, de entidades financieras del país y del exterior, de fideicomisos públicos de fomento económico y de los referidos en la fracción XI siguiente, de instituciones para el depósito de valores, así como de entidades de la administración pública federal cuando las leyes así lo dispongan;
- VIII. Recibir depósitos bancarios de dinero de las personas a que se refiere la fracción VI del artículo 3o.;
- IX. Obtener créditos de las personas a que se refiere la fracción VI del artículo 3o. y de entidades financieras del exterior, exclusivamente con propósitos de regulación cambiaria;
- X. Efectuar operaciones con divisas, oro y plata, incluyendo reportos;

XI. Actuar como fiduciario cuando por ley se le asigne esa encomienda, o bien tratándose de fideicomisos cuyos fines coadyuven al desempeño de sus funciones o de los que el propio Banco constituya para cumplir obligaciones laborales a su cargo, y

XII. Recibir depósitos de títulos o valores, en custodia o en administración, de las personas señaladas en las fracciones VII y VIII anteriores. También podrá recibir depósitos de otros efectos del Gobierno Federal.

El Banco no podrá realizar sino los actos expresamente previstos en las disposiciones de esta Ley o los conexos a ellos.

ARTICULO 51.- de la Ley del Banco de México establece :

El Banco enviará al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión y, en los recesos de éste último, a su Comisión Permanente, lo siguiente:

I. En enero de cada año, una exposición sobre la política monetaria a seguir por la Institución en el ejercicio respectivo, así como un informe sobre el presupuesto de gasto corriente e inversión física de la Institución, correspondiente a dicho ejercicio;

II. En septiembre de cada año, un informe sobre la ejecución de la política monetaria durante el primer semestre del ejercicio de que se trate, y

III. En abril de cada año, un informe sobre la ejecución de la política monetaria durante el segundo semestre del ejercicio inmediato anterior y, en general, sobre las actividades del Banco en el conjunto de dicho ejercicio, en el contexto de la situación económica nacional e internacional.

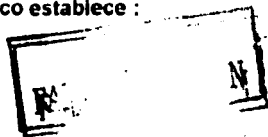
Con relación al texto de este artículo podemos desentrañar la naturaleza de dependencia del Banco de México directamente con el ejecutivo federal y el propio legislativo ya que deberá supeditar su función y actividad a la observación de estos poderes.

ARTICULO 52.- de la Ley del Banco de México establece :

Cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión podrá citar al Gobernador del Banco para que rinda informes sobre las políticas y actividades de la Institución.

De este artículo podemos también observar que no existe un autonomía total del banco de México con relación a la propia actividad del Banco de México ya que también existe una amplia relación con el poder legislativo federal ya que el propio gobernador del Banco de México esta obligado a comparecer ante el legislativo a proponer y explicar sus políticas referentes a la actividad de la Institución a su cargo es decir de la banca central.

ARTICULO 55.- de la Ley del Banco de México establece :



El Banco será Institución sin propósito de lucro y deberá entregar al Gobierno Federal el importe íntegro de su remanente de operación una vez constituidas las reservas previstas en esta Ley, siempre que ello no implique la reducción de reservas provenientes de la reevaluación de activos. Dicha entrega se efectuará a más tardar en el mes de abril del ejercicio inmediato siguiente al que corresponda el remanente

ARTICULO 61.- de la Ley del Banco de México establece :

La Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, será aplicable a los miembros de la Junta de Gobierno y al personal del Banco, con sujeción a lo siguiente:

I. La aplicación de dicha Ley y el proveer a su estricta observancia, salvo en lo tocante al Juicio Político al que podrán ser sujetos los integrantes de la Junta de Gobierno, competarán a una Comisión de Responsabilidades integrada por el miembro de la Junta de Gobierno que ésta designe y por los titulares de las áreas jurídica y de contraloría del Banco.

Tratándose de infracciones cometidas por miembros de la Junta de Gobierno o por funcionarios que ocupen puestos comprendidos en los tres niveles más altos del personal, será la Junta de Gobierno quien determine la responsabilidad que resulte e imponga la sanción correspondiente, a cuyo efecto la Comisión de

Responsabilidades le turnará el expediente respectivo, y

II. Las personas sujetas a presentar declaración de situación patrimonial, serán los miembros de la Junta de Gobierno y quienes ocupen en la Institución puestos de subgerente o superior, así como aquéllas que por la naturaleza de sus funciones se señalen en el Reglamento Interior. Esta declaración deberá presentarse ante la contraloría del Banco, quien llevará el registro y seguimiento de la evolución de la mencionada situación patrimonial, informando a la Comisión de Responsabilidades o a la Junta de Gobierno, según corresponda, las observaciones que, en su caso, resulten de dicho seguimiento.

Contra las resoluciones a que se refiere este artículo no procederá medio de defensa alguno ante el Tribunal Fiscal de la Federación.

Otro aspecto por el cuál podemos determinar que el Banco de México constituye parte directa de la administración pública federal es por la aplicación de La Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos a sus miembros de su junta de gobierno ; esto con relación al texto del artículo 28 constitucional que prevé la figura del "juicio político" aplicable a los encargados de la dirección del Banco de México.

ARTICULO 68.- de la Ley del Banco de México establece :

La Ley de Instituciones de Crédito, la legislación mercantil, los usos bancarios y mercantiles y el Código Civil para el Distrito Federal, en Materia Común, y para toda la República en Materia Federal, se aplicarán a las operaciones del Banco, supletoriamente a la presente Ley y en el orden en que están mencionados.

4.7 UBICACIÓN DEL BANCO DE MÉXICO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

Conforme al artículo primero de la Ley del Banco de México, el Banco Central será una persona de derecho público con carácter autónomo y se denominará Banco de México .

Nuestra Constitución en su artículo 28 párrafo sexto y séptimo señala que el Estado tendrá un banco central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración .

"El Banco de México es un organismo descentralizado porque reúne los requisitos propios de estos órganos y que son :

- a) Creados por ley del Congreso de la Unión o por decreto del ejecutivo federal.
- b) Que tenga personalidad jurídica propia.
- c) Que tenga patrimonio propio.

d) Realizar actividades correspondientes a áreas estratégicas o prioritarias . Las áreas estratégicas son las que determina el artículo 28 constitucional como son: correos, telégrafos, radiotelegrafía, petróleo, hidrocarburos, petroquímica básica, minerales radioactivos, energía nuclear, y electricidad; aquí se incluyen la acuñación de moneda y emisión de billetes. La Áreas prioritarias son las que señalan los artículos 25, 26 y 28 de la Constitución y que tienen por objeto la satisfacción de los intereses nacionales y las necesidades populares.

e) Que preste un servicio público o social

f) Que obtenga o aplique recursos para fines de asistencia o seguridad social.

Otra característica que apoya el decir que el Banco de México es un organismo descentralizado es que el gobierno federal es el encargado de nombrar a la mayoría de los miembros del órgano de gobierno y designar al gobernador del Banco de México.¹⁹ Así mismo de conformidad con el artículo 41 de la Ley del Banco de México establece que para el caso de que se presente la falta del Gobernador del Banco de México, es el propio Ejecutivo Federal quien de nueva cuenta nombrara al nuevo gobernador de entre los subgobernadores que conforman la junta de gobierno del Banco de México.

¹⁹ Ley Federal De Las Entidades Paraestatales, artículo 14, editorial Porrúa, México 2001

4.7.1 RELACIÓN DEL BANCO DE MÉXICO CON LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

"A fin de propiciar el indispensable diálogo institucional entre el Gobierno y el Banco de México, el Secretario y el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público serán invitados a todas las sesiones de la Junta de Gobierno, a la vez que podrán convocar a tales reuniones y proponer asuntos a ser tratados en ellas. "20

El Secretario y Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, podrán asistir con voz pero sin voto a las sesiones de la Junta de Gobierno del Banco de México, (como lo señala el artículo 45 de la ley del Banco de México) .

Igualmente se denota la relación existente entre la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con el Banco de México en la materia cambiaria,"ya que el Banco de México deberá actuar de acuerdo con las directrices que determine una Comisión de Cambios que estará integrada por el Secretario y Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, otro subsecretario de dicha dependencia que designe el titular de esta, el Gobernador del Banco y dos miembros de la Junta de Gobierno que designe el Gobernador. Las sesiones de la Comisión serán presididas por el Secretario del Hacienda y Crédito Público y deberán reunirse en todo tiempo a solicitud del Secretario de Hacienda y Crédito Público o del Gobernador del Banco de México. "21

²⁰ Ley del Banco de México, artículo 45, editorial porrua, México 2001

²¹ Ley del Banco de Mexico, artículo 21, editorial, porrua, México, 2001

En ambos casos (sesiones de la Junta de Gobierno y sesiones de la Comisión de Cambios) la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, a través de su Secretario y Subsecretario tendrá actividad y vigilancia en el actuar del Banco de México, ya que mediante la proposición de asuntos a que está facultada podrá tratar temas que necesiten del actuar del Banco de México siempre bajo la observación de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público .

Será una relación en la que la Secretaria de Hacienda y Crédito Público tendrá un carácter de vigilancia en el actuar del Banco de México, mediante la intervención de su secretario y subsecretario en las sesiones de la junta de gobierno y en la comisión de cambios, lo cual derivará en una intervención de manera indirecta en las facultades conferidas tanto a la Junta de Gobierno como al Gobernador del Banco de México .

Existe otra actividad que relaciona al Banco de México con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y es la facultad que se le da al secretario de Hacienda y Crédito Público para que designe y contrate a un auditor externo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para proveer una adecuada transparencia en cuanto a la administración del Banco de México, ya que de conformidad con el artículo 55 de la Ley del Banco de México, "este será una institución sin ánimo de lucro y deberá entregar al gobierno federal el importe íntegro de sus remanentes de sus operaciones una vez constituidas las reservas con que debe contar, siempre y cuando no implique la

reducción de reservas provenientes de la reevaluación de activos. Dicha entrega será efectuada a mas tardar en el mes de abril del ejercicio inmediato siguiente al que corresponda el remanente . "22

En lo que toca a la fijación de remuneraciones de los miembros de la Junta de Gobierno, "estas serán fijadas por un comité integrado por el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y por dos personas de reconocida experiencia en el mercado laboral bancario que designe el Secretario de Hacienda y Crédito Público."23

La Secretaria de Hacienda y Crédito Público, ejerce el control o tutela del Banco de México, para hacer esto es necesario responsabilizar a los titulares no solo por el indebido manejo de los recursos que hagan de la institución, sino también, por la negligencia o impericia en la conducción de las acciones propias del organismo descentralizado como lo dispone la propia constitución en su artículo 28 , al establecer la sujeción del juicio político a los encargados de la dirección de la Banca Central llamado Banco de México.

²² Ley del Banco de México, artículo 55, editorial porrua, México 2001

²³ *Ibidem*, artículo 49.

CONCLUSIONES .

1.- EL BANCO DE MÉXICO, BANCA CENTRAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA ES UNA INSTITUCIÓN QUE PERMITE EL DESARROLLO DE LAS TRANSACCIONES TENDIENTES AL DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, INSTITUCIONAL Y EMPRESARIAL; DESDE SUS INICIOS DE LA BANCA EN MÉXICO, EN 1830 SE CONSTITUYÓ COMO UNA BANCA DE AVIO, SU OBJETIVO FUE DIRIGIDO AL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR TEXTIL Y AGRÍCOLA, ES DECIR SIEMPRE SU OBJETO HA SIDO ENCAMINADO A UN BENEFICIO SOCIAL DE INTERÉS NACIONAL.

2.- EL BANCO DE MÉXICO, FUE CREADO EL PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE 1925, SU FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 28 PÁRRAFOS VI Y VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, FUE CREADO COMO UN BANCO DE EMISIÓN CUYA FUNCIÓN PRIMORDIAL ES LA ACUÑACIÓN DE MONEDA Y LA EMISIÓN DE BILLETES, ACTIVIDADES QUE DE MANERA EXCLUSIVA EJERCE EL ESTADO.

3.- LA CONDUCCIÓN DEL BANCO DE MÉXICO, ESTÁ A CARGO DE UNA PERSONA DENOMINADA GOBERNADOR DEL BANCO DE MÉXICO, CUYA DESIGNACIÓN SERÁ HECHA POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA MEXICANA, TITULAR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, CON APROBACIÓN DE LA CÁMARA DE SENADORES O DE LA COMISIÓN PERMANENTE EN SU CASO DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 28 PÁRRAFO VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS .

4.- EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA MEXICANA, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 80 DE LA CONSTITUCION FEDERAL, ES EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DE LA UNIÓN Y POR LO TANTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, LA CUAL DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 90 CONSTITUCIONAL, SERÁ CENTRALIZADA Y PARAESTATAL, CUYA FUNCION ES EL REALIZAR LAS TAREAS QUE CONFORME A LA PROPIA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y LAS LEYES QUE EMANEN DE ELLA LES HAYA ASIGNADO, ESPECÍFICAMENTE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES Y SU REGLAMENTO .

5.- LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, SON CREADOS POR LEY O DECRETO DEL CONGRESO DE LA UNIÓN O POR DECRETO DEL EJECUTIVO FEDERAL, SE CARACTERIZAN POR TENER PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, INDEPENDIENTEMENTE DE LA ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN.

6.- EL OBJETO DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES, SERÁ EL DE REALIZAR ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES A LAS ÁREAS ESTRATÉGICAS O PRIORITARIAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 28 CONSTITUCIONAL PÁRRAFO IV, Y QUE PARA EL CASO DEL BANCO DE MÉXICO SE ESTABLECE EN EL PÁRRAFO VII EL CUAL SE TRADUCE EN LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO O SOCIAL, Y LA OBTENCIÓN O APLICACIÓN DE RECURSOS PARA FINES DE ASISTENCIA O SEGURIDAD SOCIAL.

7.- LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTARÁ A CARGO DE UN ÓRGANO DE GOBIERNO, QUE PUEDE SER UNA JUNTA DE GOBIERNO DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES, ASÍ MISMO EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO, ESTABLECE QUE SERÁ UNA JUNTA DE GOBIERNO LA ENCARGADA DE LA CONDUCCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL BANCO DE MÉXICO, LA CUAL SE CONFORMA POR CINCO MIEMBROS DE LOS CUALES UNO SERÁ EL GOBERNADOR DEL BANCO DE MÉXICO Y LOS OTROS CUATRO SON LOS SUBGOBERNADORES LOS CUALES SERÁN NOMBRADOS POR EL TITULAR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, CON APROBACIÓN DE LA CÁMARA DE SENADORES O DE LA COMISIÓN PERMANENTE EN SU CASO DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 28 PÁRRAFO VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

8.- PARA LA REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL BANCO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO, SERA EXPRESAMENTE A SOLICITUD DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA MEXICANA, TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL, EXISTIENDO UNA ESTRECHA RELACIÓN Y SUBORDINACIÓN DEL BANCO DE MÉXICO O BANCA CENTRAL CON EL EJECUTIVO FEDERAL, CARACTERÍSTICA PROPIA DE LOS ORGANISMOS QUE CONFORMAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

9.- LA AUTONOMÍA DEL BANCO DE MÉXICO DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PARA LA CREACIÓN DE LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO SE BASA EN TRES FUNDAMENTOS : INDEPENDENCIA PARA DETERMINAR SUS CRÉDITOS, INDEPENDENCIA DE LOS MIEMBROS DE SU JUNTA DE GOBIERNO Y LA INDEPENDENCIA ADMINISTRATIVA DE LA INSTITUCIÓN, POR TANTO Y CUANTO HACE A SU NATURALEZA, EN NINGÚN MOMENTO SE ESTABLECE SU AUTONOMÍA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL YA QUE SU AUTONOMÍA TAN SOLO SE REFIERE A SU ÁMBITO INTERNO.

10.- EL JUICIO POLÍTICO CON RELACIÓN A LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SERÁ APLICABLE A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL BANCO DE MÉXICO COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 28 CONSTITUCIONAL PÁRRAFO VII, EN RELACIÓN AL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO. ES POR ELLO QUE CONCLUYO QUE EL BANCO DE MÉXICO CONSTITUYE PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL COMO UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DEPENDIENTE DEL EJECUTIVO FEDERAL, SIENDO QUE SU AUTONOMÍA RADICA EXCLUSIVAMENTE A SU ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA MAS NO A SU PERSONALIDAD JURÍDICA .

11.- DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES ESTABLECE, QUE EL BANCO DE MÉXICO, QUEDARA SUJETO POR CUANTO A SU CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO, CONTROL, EVALUACIÓN, Y REGULACIÓN A SU LEGISLACIÓN ESPECÍFICA PERO, LE SERÁ APLICABLE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES, EN LAS MATERIAS Y ASUNTOS QUE SUS LEYES NO REGULEN, DE LO ANTERIOR PODEMOS CONCLUIR QUE NO EXISTE REALMENTE UNA AUTONOMÍA PLENA DEL BANCO DE MÉXICO EN CUANTO A SU PROPIA LEGISLACIÓN, YA QUE DEPENDE INDIRECTAMENTE DE LA APLICACIÓN DE OTRAS LEYES EN MATERIAS Y ASUNTOS QUE NO REGULEN ESPECÍFICAMENTE SU PROPIA LEGISLACIÓN.

BIBLIOGRAFÍA.**OBRAS.**

ACOSTA ROMERO, MIGUEL, "DERECHO ADMINISTRATIVO ESPECIAL, VOLUMEN 1, TERCERA EDICIÓN ACTUALIZADA, EDITORIAL PORRUA, MÉXICO 1998.

ACOSTA ROMERO MIGUEL, NUEVO DERECHO BANCARIO, EDITORIAL PORRUA, QUINTA EDICIÓN, MÉXICO, 1995.

DE LA FUENTE RODRÍGUEZ, JESÚS, "TRATADO DE DERECHO BANCARIO Y BURSÁTIL", SEGUNDA EDICIÓN, EDITORIAL PORRUA, MÉXICO, 1999.

ERNESTO GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, "DERECHO ADMINISTRATIVO Y DERECHO ADMINISTRATIVO AL ESTILO MEXICANO", EDITORIAL PORRUA, MÉXICO, 1993

HERRERA, MARIO. LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. ATRIBUCIONES, POLÍTICA SOBRE VALORES, TRAMITE, 6ª EDICIÓN. MÉXICO 1980.

MANERO, ANTONIO, " LA REVOLUCIÓN BANCARIA EN MÉXICO", EDITORIAL DE AUTOR, MÉXICO 1957.

MARTÍNEZ LÓPEZ, LUIS, DERECHO FISCAL MEXICANO, EDITORIAL PORRUA MÉXICO 1959.

MARTÍNEZ MORALES, RAFAEL I, "CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, COMENTADA", TERCERA EDICIÓN, ED. OXFORD, MÉXICO, 2000

MARTÍNEZ MORALES, RAFAEL I, "LEGISLACIÓN COMENTADA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EDITORIAL OXFORD UNIVERSITY PRESS, MÉXICO .

NÁVA NEGRETE, ALFONSO, "DERECHO ADMINISTRATIVO MEXICANO, EDITORIAL , FONDO DE CULTURA ECONÓMICA, MÉXICO, 1995 .

RANGEL COUTO, HUGO. "DERECHO ECONÓMICO", EDITORIAL PORRUA , MÉXICO 1986.

SÁNCHEZ ARMAS, RICARDO , "CÁTEDRA IMPARTIDA EN EL PERIODO 2000-1, DERECHO BANCARIO Y BURSÁTIL" , UNAM, 2000, MÉXICO D.F. CIUDAD UNIVERSITARIA, FACULTAD DE DERECHO.

SERRA ROJAS, ANDRÉS. "DERECHO ECONÓMICO", EDITORIAL. PORRUA, MÉXICO 1990.

LEGISLACIÓN .

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EDITORIA PORRUA, MÉXICO, 2001

LEYES Y CÓDIGOS DE MEXICO, LEGISLACIÓN BANCARIA, LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, COLECCIÓN PORRÚA, TOMO I, 55 EDICIÓN, MÉXICO 1999.

LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES, EDITORIAL PORRUA, MÉXICO, 2001

LEY DE BANCO DE MÉXICO, EDITORIAL PORRUA, TOMO I, , MÉXICO 2001

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 19 DE MARZO DE 1897

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EDITORIAL PORRUA, MÉXICO, 2001

REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES, EDITORIAL PORRUA, MÉXICO, 2001

REGLAMENTO INTERIOR DEL BANCO DE MÉXICO, EDITORIAL PORRUA, TOMO I, , MÉXICO 2001

JURISPRUDENCIA.

NOVENA EPOCA

INSTANCIA: PLENO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA

TOMO: X, NOVIEMBRE DE 1999

TESIS: P. LXXVII/99

PÁGINA: 46

TRATADOS INTERNACIONALES. SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES FEDERALES Y EN UN SEGUNDO PLANO RESPECTO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS.

DICCIONARIO MANUAL E ILUSTRADO, DE LA REAL LENGUA ESPAÑOLA, NOVENA EDICIÓN, EDITORIAL ESPASA-CALPE, S.A, MADRID, 1999.

ENCICLOPEDIA JURÍDICA, OMEBA , TOMO IV, ESPAÑA, ,1983.

ENCICLOPEDIA MICROSOFT® ENCARTA® 97 © 1993-1996
MICROSOFT CORPORATION. RESERVADOS TODOS LOS DERECHOS.

OTROS DOCUMENTOS .

PAGINAS WEB

BANCO DE MÉXICO, SEMBLANZA HISTORIACA DEL BANCO DE MÉXICO,
BANXICO.GOB.MX, MÉXICO 2001

BANCO DE MÉXICO, ANTECEDENTES LEGISLATIVOS, EXPOSICIÓN DE
MOTIVOS, BANXICO.GOB.MX, MÉXICO 2001

BANCO DE MÉXICO, RÉGIMEN JURÍDICO, AUTONOMÍA, BANXICO.GOB.MX,
MÉXICO 2001

DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL 24 DE DICIEMBRE DE
1924 Y DIARIO OFICIAL DEL 31 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, 15 DE ENERO DE 1981.

INFORMACIÓN QUE PUBLICA LA PÁGINA WEB : PRECISA.GOB.MX
PRECISA ES EL DIRECTORIO OFICIAL DE SITIOS INTERNET DEL GOBIERNO
DE MÉXICO, ES EL PORTAL DEL GOBIERNO MEXICANO. CREADA POR EL
COMUNICADO NO. 2381 DE FECHA LOS PINOS, 29 DE AGOSTO DEL AÑO
2000. EN BASE A LA PUBLICACIÓN DEL DIARIO OFICIAL.